



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

7116-1

Administración.-Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 171.
Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Ca-
yetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987
225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com

Miércoles, 22 de diciembre de 2004
Núm. 292

Depósito legal LE-1-1958.
Franqueo concertado 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.

SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO

	Precio (€)	IVA (€)
Anual	47,00	1,88
Semestral	26,23	1,04
Trimestral	15,88	0,63
Franqueo por ejemplar	0,26	
Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02
Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02

ADVERTENCIAS

1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispon-
drán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN
OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se re-
ciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se en-
viarán a través de la Diputación Provincial.

INSERCIONES

0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones
en casos especiales para municipios.
Carácter de urgencia: Recargo 100%.



Papel reciclado

S U M A R I O

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Circular informativa	1
Anuncios	2

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Consejo Comarcal del Bierzo

Anuncio	2
---------------	---

Ayuntamientos

Ponferrada	2
Cacabelos	2
Villaquilambre	2
Villamejil	3
La Bañeza	3
Santa Elena de Jamuz	7
Cea	7
Vegacervera	8
Valdefresno	8
Valencia de Don Juan	9
Val de San Lorenzo	9
Villagatón-Brañuelas	12
Brazuelo	12

Villasabariego	14
La Robla	15
San Andrés del Rabanedo	15
Carrizo de la Ribera	16
Sobrado	20

Juntas Vecinales

Las Omañas	21
Santiago Millas	21

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Subdelegación del Gobierno en León

Anuncios	22
----------------	----

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de León	
Anuncio	26

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

Número uno de León	29
Número tres de León	32

Excma. Diputación Provincial de León

CIRCULAR INFORMATIVA

Se pone en conocimiento de todos los organismos pertenecientes a la Administración Local que todos aquellos edictos, anuncios y demás resoluciones que tengan que ser publicados antes del 31 de diciembre de 2004, deberán estar en las dependencias de la

Imprenta Provincial antes del día 29 de dicho mes, quedando pendientes de publicación para el año próximo todos aquellos anuncios que lleguen después de dicha fecha.

Se ruega a todos aquellos que dispongan de los medios informáticos adecuados, envíen los anuncios por correo electrónico a la dirección que figura en la cabecera del BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 22 de diciembre de 2004.

ANUNCIOS

La Excm. Diputación Provincial, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de diciembre del año en curso, aprobó inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 2005, que comprende el de la Diputación, el del Instituto Leonés de Cultura y los Estados de Previsión de Ipelsa y que alcanza un importe consolidado de ciento cuarenta y un millones ochocientos cincuenta y cuatro mil ciento noventa y nueve euros con ochenta y cinco céntimos (141.854.199,85 euros).

En cumplimiento de lo determinado en el apartado 1 del artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el citado documento por un plazo de 15 días hábiles, durante los cuales se admitirán reclamaciones ante el Pleno. Si durante el citado plazo no se hubiese presentado reclamación alguna, se considerará definitivamente aprobado.

León, 21 de diciembre de 2004.-EL VICEPRESIDENTE PRIMERO (por delegación de firma del Presidente, resolución número 3350/2003, de 7 de agosto), Juan Martínez Majo. 10138

* * *

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2004, el expediente de modificación de créditos número 9/2004 al Presupuesto de la Diputación Provincial de León, y expuesto al público por plazo de quince días sin que se presentasen reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente aprobado.

Conforme dispone el número 3 del artículo 169 del citado texto, se insertan las modificaciones en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA resumidas por capítulos.

Expediente 9/2004:

PRESUPUESTO DE GASTOS:

	Créditos Extraordinarios	Suplementos de Crédito	Total
Cap. 2º		72.900,00	72.900,00
Cap. 4º	48.000,00	1.601,00	49.601,00
Cap. 6º		433.019,11	433.019,11
Cap. 7º	85.653,26		85.653,26
TOTAL	133.653,26	507.520,11	641.173,37

FINANCIACIÓN:

	Euros
Bajas por anulación en otras aplicaciones:	236.361,19
Remanente líquido de tesorería	64.812,18
Mayores ingresos	340.000,00
TOTAL	641.173,37

León, 21 de diciembre de 2004.-EL VICEPRESIDENTE PRIMERO (por delegación de firma del Presidente, resolución número 3350/2003, de 7 de agosto), Juan Martínez Majo. 10137

Administración Local

Consejo Comarcal del Bierzo

ANUNCIO

El Pleno del Consejo, en sesión de fecha 18 de noviembre de 2004, acordó la imposición de la tasa por servicios turísticos y aprobó la Ordenanza Reguladora.

A los efectos previstos por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), procede un periodo de información pública por treinta días, durante el cual podrán presentarse reclamaciones o alegaciones; de no producirse éstas, se entenderá definitiva la aprobación provisional.

Ponferrada, 24 de noviembre de 2004.-El Presidente, Ricardo González Saavedra. 9478 8,00 euros

Ayuntamientos

PONFERRADA

El Pleno del Ayuntamiento de Ponferrada, en la sesión celebrada el día 29 de octubre de 2004, aprobó inicialmente la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Ponferrada, lo que se expone a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días, para que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias que, de producirse, deberán ser resueltas por el Pleno de la Corporación. De no producirse éstas, la Ordenanza se considerará definitivamente aprobada.

Ponferrada, 23 de noviembre de 2004.-El Concejal Delegado de H. y Régimen Interior, Luis A. Moreno Rodríguez. 9496 9,60 euros

CACABELOS

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada con carácter extraordinario del día 25 de noviembre de 2004 aprobó provisionalmente el expediente de modificación de créditos 7/2004, por suplementos financiado con mayores recursos sobre los previstos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 177 apartado 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), en relación con el artículo 169 del mismo texto refundido, dicho expediente se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de que los interesados, en los términos del artículo 170 del TRLRHL, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que se consideren oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado se entenderá definitivamente aprobado el referido expediente.

Cacabelos, 26 de noviembre de 2004.-El Alcalde, José Manuel Sánchez García. 9627 4,00 euros

VILLAQUILAMBRE

Habiendo sido aprobada por el Pleno de la Corporación de fecha 18 de noviembre de 2004 la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la apertura de establecimientos, se expone dicha modificación durante treinta días a partir del día siguiente al de esta publicación, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Transcurrido dicho plazo sin presentación de reclamaciones se entenderá la modificación definitivamente aprobada; en caso contrario el Pleno deberá adoptar los acuerdos definitivos que procedan, todo ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Villaquilambre, 19 de noviembre de 2004.-El Alcalde, Miguel Hidalgo García. 9418 6,40 euros

* * *

Aprobados inicialmente por el Pleno de fecha 18 de noviembre, los precios públicos que han de regir las actividades culturales y de

ocio para personas mayores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Dicho acuerdo queda expuesto al público en las Oficinas municipales, por plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, plazo durante el cual, todos los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

De no presentarse reclamaciones los acuerdos adoptados quedarán elevados a definitivos sin necesidad de nuevo acuerdo.

Villaquilambre, 25 de noviembre de 2004.-El Alcalde, Miguel Hidalgo García.

9572 6,80 euros

Aprobados inicialmente por el Pleno de fecha 18 de noviembre, los precios públicos que han de regir las actividades culturales y de juventud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Dicho acuerdo queda expuesto al público en las Oficinas municipales, por plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, plazo durante el cual, todos los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

De no presentarse reclamaciones los acuerdos adoptados quedarán elevados a definitivos sin necesidad de nuevo acuerdo.

Villaquilambre, 25 de noviembre de 2004.-El Alcalde, Miguel Hidalgo García.

9573 6,40 euros

VILLAMEJIL

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 17 de noviembre de 2004 aprobó provisionalmente la modificación del artículo 4º de la Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17º del Texto Refundido 2/2004 de 5 de marzo, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente se expone al público durante el plazo de treinta días hábiles para su examen y, en su caso, presentación de reclamaciones por los interesados.

De no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición pública, el acuerdo hasta entonces provisional se entenderá definitivamente adoptado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Villamejil, 18 de noviembre de 2004.-El Alcalde, Ángel Carrera Fernández.

El Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el 17 de noviembre de 2004 aprobó inicialmente la modificación del Presupuesto municipal número 2/2004, mediante transferencia de crédito entre distintos grupos de funciones.

Durante el plazo de quince días desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, el expediente permanecerá expuesto al público en la Secretaría municipal para su examen y presentación de reclamaciones, por los interesados a que se refiere el artículo 17º del Texto Refundido 2/2004 de 5 de marzo, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos señalados en el apartado 2º del mismo precepto.

Si no se presentasen reclamaciones, la modificación se considerará definitivamente aprobada, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Villamejil, 18 de noviembre de 2004.-El Alcalde, Ángel Carrera Fernández.

9422 6,20 euros

LA BAÑEZA

Transcurrido el plazo de exposición pública del Reglamento de utilización de las piscinas municipales por espacio de treinta días en

la Secretaría del Ayuntamiento, previa inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 237, de 15 de octubre de 2004, aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2004, sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 c. de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, publicándose el texto íntegro de la ordenanza tal y como determina el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, cuyo texto íntegro se transcribe en el anexo.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, y su respectiva ordenanza podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro del Reglamento en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Podrán, no obstante, interponer cualquier otro recurso que estimen conveniente a la defensa de sus derechos.

ANEXO

REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La práctica deportiva se ha revelado como uno de los instrumentos más adecuados para propiciar la mejora de la salud de la población. Consciente de los beneficiosos efectos que sobre la salud y calidad de vida de la población produce la actividad física, el Ayuntamiento de La Bañeza ha seguido, desde hace años, una política de creación de infraestructuras para su desarrollo. Dicha política viene incidiendo, de manera particular, en la dotación de recintos para la práctica de la actividad física acuática, pues del deporte de la natación se pueden predicar efectos positivos en relación con la salud, tanto física como psíquica, con la recreación y con la ocupación del tiempo libre. Son ya muchos los ciudadanos que se acercan a las piscinas existentes practicando, en sus ratos de ocio, una actividad física que mejora sus rendimientos y proporciona una relajación necesaria ante el ritmo acelerado de la vida urbana.

La inminente inauguración de la nueva piscina municipal cubierta, que multiplicará, en gran medida, la oferta de actividades acuáticas en la ciudad de La Bañeza, y el crecimiento considerable experimentado por la demanda de este tipo de prácticas deportivas en los últimos años, ha puesto de relieve la necesidad de proceder a la regulación del uso y funcionamiento de este tipo de instalaciones, que, complejas en sus sistemas, con aforos limitados y con usos muy dispares, deben cumplir con los objetivos que se propone este Ayuntamiento, como son promover la práctica acuática individual y saludable entre la población, sin distinción de edades, acercar la misma a los escolares y los más mayores, promover el aprendizaje de este deporte y fomentar la vertiente competitiva en sus diferentes especialidades.

Con este objetivo se procede a la aprobación de la normativa para la utilización de las piscinas municipales.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Constituye el objeto de este Reglamento regular el uso y funcionamiento de las piscinas de titularidad municipal, tanto cubiertas como descubiertas, ya sean gestionadas por el propio Ayuntamiento o por empresa o entidad autorizada o contratada por el Ayuntamiento para la gestión del servicio.

Artículo 2

El Ayuntamiento persigue, en la gestión de las piscinas de titularidad municipal, los siguientes objetivos:

a) Promover el acceso del ciudadano, sin ningún tipo de discriminación ni límite de edad, a la práctica acuática, consciente de que dicha actividad conlleva beneficiosos efectos sobre la salud y la ocupación del tiempo libre.

b) Acercar la actividad acuática a los escolares de la ciudad a través de diferentes programas deportivos: Plan Escolar, Plan Extraescolar, Programas Especiales, etc.

c) Promover cursos de natación de diferentes niveles al objeto de propiciar la enseñanza de la natación entre la población.

d) Fomentar el deporte de la natación y afines, arbitrando los mecanismos oportunos para la promoción de Escuelas de Natación y para la realización de entrenamientos y competiciones de este deporte.

e) Utilización racional y ordenada de las piscinas municipales garantizando a los ciudadanos, en igualdad de condiciones, el acceso a las instalaciones.

Artículo 3

La regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas municipales corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de conformidad con lo previsto en el Decreto 177/1992, de 22 de octubre, de la Junta de Castilla y León (*Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma* de 2 de junio de 1993).

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS FORMAS DE ACCESO

Artículo 4

1. Las piscinas municipales se encuentran a disposición de todos los ciudadanos que pretendan realizar actividades acuáticas.

De forma individual podrá limitarse el acceso y el uso de las instalaciones en aquellos casos en los que se contravenga lo establecido por norma legal o algunos aspectos contenidos en este Reglamento.

Existirá un aforo limitado en función de las instalaciones, tanto en el vaso como en el recinto, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 117/1992, de 22 de octubre.

2. El acceso a las piscinas municipales puede realizarse mediante los siguientes procedimientos:

a) Adquisición de entradas. Para un solo uso. Se expedirán en el momento de acceder a la instalación y serán válidas exclusivamente para el tiempo en que la persona permanezca en el interior del recinto. Deberá guardarse hasta que se abandone el recinto. Deberá presentarse a los empleados de la instalación siempre que éstos lo soliciten.

Los niños menores de 12 años accederán acompañados por personas que se responsabilicen de ellos durante todo el tiempo que permanezca en el interior del recinto.

b) Adquisición de bonos-piscina. Para 15 usos. Se considera usuario de bono piscina a toda persona que haga uso de las piscinas mediante la adquisición de un documento (bono) que habilita para el número de baños que se establezca. La validez de cada uno de los usos a que da derecho el bono-baño será la misma que la establecida para el caso de las entradas individuales.

El periodo de validez de los bonos-baños será el del año natural en que se hayan expedido. No obstante, el Excmo. Ayuntamiento podrá acordar la ampliación del plazo de vigencia a un periodo determinado de la temporada siguiente.

Aun agotado, el bono-baño deberá guardarse hasta que se abandone el centro y deberá presentarse a los empleados siempre que éstos lo requieran.

En ningún caso se darán salidas.

c) Posesión de carnet de abonado.

Se considera abonado de las piscinas municipales aquella persona o grupo de personas que, habiendo cursado expresamente ante el Ayuntamiento su solicitud de inscripción en este colectivo, haya sido inscrito en el mismo y desembolsado los pagos establecidos al efecto por el Ayuntamiento.

Las categorías de abonados serán las establecidas en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa.

El periodo de validez del abono será el que se establezca en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa, independientemente de la temporada de apertura de las instalaciones.

Artículo 5

1. Para el acceso por los procedimientos a) y b) del artículo anterior deberán obtenerse los documentos y tickets correspondientes en las taquillas de las instalaciones.

2. Para el acceso de los abonados se establece como requisito la exhibición del carnet actualizado en el pago de cuotas. Los carnets de abonado son personales e intransferibles y autorizan, estando vigentes, al uso y disfrute de las piscinas municipales en sus periodos de apertura al público.

La condición de abonado se perderá cuando se incumpla la obligación de pago en los plazos determinados al efecto en el recibo que periódicamente emitirá el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento permitirá la anticipación del pago del importe de uno o de todos los recibos periódicos correspondientes a un ejercicio.

3. En los supuestos de realización de competiciones en las piscinas corresponderá a la entidad organizadora de las mismas el control del orden en el recinto, tanto en la zona de vasos, como vestuarios y graderío, responsabilizándose del adecuado uso de las instalaciones.

4. El Ayuntamiento se reserva la facultad de solicitar el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento acreditativo de la personalidad a todas las personas que accedan a las piscinas municipales por él gestionadas.

CAPÍTULO TERCERO

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 6

1. El horario de la piscina descubierta en temporada de verano es el siguiente:

Todos los días de la semana de 11:00 a 21:00 horas.

Meses de apertura: junio-julio y agosto.

2. El horario de la piscina cubierta:

Laborables: Lunes de 17:00 a 22:00 horas.

De martes a sábado: de 10:00 a 22:00 horas.

Domingos y festivos: De 10:00 a 14:00 horas.

Meses de apertura: Del 1 de octubre al 31 de mayo.

Estos horarios podrán sufrir modificaciones según las consideraciones o necesidades del servicio y corresponderá esta decisión a la Alcaldía con la coordinación de la Concejalía de Deportes, con resolución motivada y dando cuenta a la oposición.

2. En la determinación del horario se tendrá en cuenta el interés general, propiciando una amplitud en el mismo que permita albergar el mayor número de usuarios. Los usos que se determinen para cada piscina municipal, en función de la demanda existente, figurarán en un cuadrante ubicado en un lugar perfectamente visible, en la zona de acceso a la piscina, de tal forma que cada usuario conozca con claridad en el momento del acceso los usos existentes y las posibilidades de baño.

3. Los cuadrantes de utilización reflejarán los usos reales de la piscina, pudiéndose proceder a su modificación cuando razones de interés público así lo aconsejaren.

4. El Ayuntamiento anunciará oportunamente los cierres de las instalaciones, por motivos de limpieza, realización de labores de mantenimiento y renovación del agua de los vasos y otras causas.

Artículo 7

El aforo de cada instalación vendrá determinado por la superficie del vaso o vasos que integren la piscina y el recinto de playa de que disponga, computándose el mismo, en todo caso, de conformidad con lo previsto en el Decreto 177/1992, de 22 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la normativa higiénico-sanitaria para piscinas de uso público.

Artículo 8

1. La utilización de los vestuarios será determinada por la Concejalía de Deportes, dictándose al efecto las órdenes oportunas al personal de la misma al objeto de que cada colectivo utilice el espacio que tenga reservado.

2. No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de las instalaciones, con excepción de los acompañantes de los cursillistas que, por su edad o condiciones, no sean capaces de desvestirse ni vestirse con autonomía.

3. No se permitirá en el interior del edificio de vestuarios la práctica de otra actividad que no sea la específica en función de su diseño y de los elementos que contenga.

Queda expresamente prohibida la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios y puedan suponer peligro para los elementos de la instalación.

4. No deberá permanecer en el interior de las instalaciones más del tiempo necesario para la realización de las actividades propias de los elementos que contenga.

Artículo 9

1. En todas las instalaciones, tanto cubiertas como descubiertas, estarán a disposición de los usuarios taquillas o estancias de guardarropa, con el fin de que tanto las prendas como los enseres queden recogidos en los lugares habilitados al efecto.

Este servicio de guardarropa contará con personal específico para su cuidado.

2. La guarda de la ropa se efectuará tras la presentación del ticket de acceso correspondiente. El usuario recibirá una ficha como contraseña para retirar las prendas depositadas.

La devolución de la ropa se efectuará de una sola vez mediante la presentación por parte del usuario, de la ficha correspondiente.

El extravío de la ficha que se entrega como contraseña de la ropa depositada en el guardarropa supondrá la necesidad de esperar, para recuperar la ropa, hasta el momento de cierre de la instalación.

No se guardarán bolsas de deporte ni cualquier otro elemento que por su volumen y características dificulten el servicio de guardarropa.

2. El Ayuntamiento no se responsabiliza de los objetos sustraídos o extraviados dentro de sus instalaciones y servicios anexos si no han sido depositados expresamente en los lugares habilitados al efecto.

Artículo 10

1. La determinación de los usos que albergará cada piscina corresponderá a la Concejalía de Deportes y Piscinas.

2. Los usuarios de baño libre contarán, como norma general, con un número de calles igual a la superficie que abarque la mitad del vaso de piscina.

3. Los vasos pequeños, concebidos para la enseñanza y rehabilitación se utilizarán prioritariamente para el aprendizaje de la natación o para la rehabilitación, reservándose, si fuere necesario, para uso exclusivo de los programas de referencia.

4. Las distintas zonas de las piscinas, que albergarán diferentes modalidades de baño, estarán delimitadas por corcheras, que diferenciarán las calles que se determinen para cada uso.

5. En un lugar visible de la zona de acceso a las piscinas se expondrán las temperaturas del agua, del ambiente, el Ph del agua y la humedad relativa, así como los resultados analíticos de la última inspección higiénico-sanitaria realizada por los técnicos competentes.

Artículo 11

El personal socorrista de la instalación, que estará identificado, será el responsable de hacer cumplir a todos los usuarios las normas de uso de la misma, pudiendo, en su caso, expulsar del recinto a quienes incumplan el contenido de este Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO

NORMAS DISCIPLINARIAS Y DE SEGURIDAD

Artículo 12

Con el fin de conseguir un buen funcionamiento de las piscinas, posibilitando en todo momento el desenvolvimiento regular de las diferentes modalidades de baño, se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y la prevención de riesgos de todo tipo:

a) Deberán respetarse los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.

b) Es obligatorio el uso de zapatillas de baño en aseos, vestuarios y playas de piscina.

c) Se prohíbe comer y fumar en todo el recinto, así como utilizar envases de vidrio, excepto en el bar.

d) Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.

e) Se prohíbe la realización de juegos y prácticas peligrosas, correr, zambullirse violentamente, arrojar objetos, etc. y, en general, todos aquellos actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo.

f) Antes y después del baño es obligatorio ducharse y acceder a las piscinas por el pediluvio habilitado al efecto.

g) Deberá hacerse en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando tanto a los diferentes usuarios, utilizando las zonas acotadas para los distintos usos, como al personal que atiende las instalaciones.

h) Se prohíbe el uso de aletas, colchonetas, gafas de cristal o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios, salvo en horarios y/o actividades específicas.

i) No podrán bañarse las personas que padezcan o tengan sospecha de padecer alguna enfermedad infecto-contagiosa, especialmente cutánea.

j) Deben observarse puntualmente las instrucciones del socorrista de la piscina.

k) Se prohíbe introducir en los recintos de la piscina tumbonas, sombrillas o accesorios similares.

l) Se prohíbe acceder a las piscinas con animales de compañía.

ll) La adquisición del tique de acceso al recinto dará derecho al uso de estos espacios, pero no a su reserva, acotación o delimitación.

m) En las zonas de césped no está permitida la práctica de actividades que puedan suponer molestias para los demás usuarios o agresiones al propio césped y demás plantas ornamentales.

Dado que las zonas de estancia se establecen como zonas para el relax y el descanso, no se permitirá la presencia de transistores, radio cassettes, etc., con un volumen que altere o moleste a los demás usuarios.

n) La utilización de los vasos de piscina podrá restringirse o incluso prohibirse por cuestiones sanitarias o de seguridad o para ser usada para actividades de grupo organizadas o patrocinadas por el Ayuntamiento.

Artículo 13

Para el adecuado uso de las piscinas se establecen las siguientes recomendaciones:

a) Es obligatorio el uso de gorro de baño.

b) Debe respetarse el baño y la estancia de todas las demás personas en el interior del recinto.

c) Si se precisa algún elemento para el aprendizaje de la natación puede solicitarse al socorrista, devolviéndolo posteriormente en buen estado de uso y colocándolo en los compartimentos habilitados al efecto.

d) Se recomienda a todos los usuarios que se sometan a un reconocimiento médico previo a la práctica deportiva, sobre todo aquellos que hayan permanecido inactivos durante un período prolongado de tiempo o padezcan alguna enfermedad de carácter crónico.

e) Los usuarios han de cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina antes de hacer uso de la misma con el fin de evitar accidentes.

f) En beneficio de todos deben extremarse las medidas de seguridad e higiene.

Artículo 14

1. El incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.

2. Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones.

3. Con independencia de las sanciones las infracciones podrán dar lugar a la expulsión del recinto, con posterior pérdida, en su caso, de la condición de abonado, usuario de bono piscina o cursillista.

4. Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o des-

perfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.

5. A todos los efectos, tendrán la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos las entidades organizadoras de la actividad o, en su caso, aquéllas que hayan efectuado el alquiler de uso de la piscina. Las reincidencias en la comisión de infracciones podrán dar lugar a la anulación o suspensión temporal de las reservas que se hayan podido conceder a dichas entidades.

Artículo 15.- Infracciones

Se consideran infracciones graves:

-El deterioro grave y relevante de las instalaciones de las piscinas y de todos sus elementos, sean muebles o inmuebles.

-El acceso a la piscina con animales de compañía.

-La falta de respeto de los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.

-Ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.

-El incumplimiento de la obligación de respetar en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando tanto a los diferentes usuarios, utilizando las zonas acotadas para los distintos usos, como al personal que atiende las instalaciones.

-La reserva, acotación o limitación de espacios por los usuarios de la piscina.

-La práctica de actividades que puedan suponer molestias para los demás usuarios o agresiones al propio césped y demás plantas ornamentales.

Infracciones leves:

El incumplimiento del resto de las prescripciones de este Reglamento, y especialmente de las obligaciones contenidas en los artículos 12 y 13, siempre y cuando no sean consideradas infracciones graves, tendrán la consideración de infracciones leves.

Artículo 16

Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

Infracciones leves con multa hasta de 100 euros.

Infracciones graves con multa de 100 a 300 euros.

Artículo 17

En todas las piscinas existirá, a disposición del público, un Libro de Reclamaciones, con hojas numeradas, para que puedan presentarse las quejas y reclamaciones que se estimen necesarias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El funcionamiento de las piscinas de titularidad municipal si se gestionara indirectamente se regiría por las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas correspondiente y, supletoriamente, por las disposiciones contenidas en este Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Decreto 177/1992, de 22 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la normativa higiénico sanitaria para las piscinas de uso público, así como el resto de disposiciones legales vigentes en la materia.

SEGUNDA

La interpretación de las normas de este Reglamento será llevada a cabo por la Alcaldía con la coordinación del Concejal Delegado de Deportes y Piscinas, que podrá dictar las instrucciones necesarias para su aplicación.

TERCERA

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. A su entrada en vigor quedan derogadas cuantas normas, acuerdos o resoluciones municipales que sean incompatibles o se opongan a lo establecido en este Reglamento.

La Bañeza, 22 de noviembre de 2004.-EL ALCALDE, José Miguel Palazuelo Martín.

9494

165,20 euros

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevada a definitiva la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicio de piscina climatizada, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTÍCULO UNO.- Esta Ordenanza regula la tasa por utilización del servicio de PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el TR LRHL, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO DOS.- El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de PISCINA CUBIERTA.

SUJETO PASIVO

ARTÍCULO TRES.- Son sujetos pasivos de la Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 23 del TR LRHL y artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

CUOTA, REDUCCIONES Y EXENCIONES

ARTÍCULO CUATRO.- La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

I.- Entradas individuales ordinarias.

Entrada individual mayores de 14 años: 2,00 euros.

Entrada individual menores de 14 años: 1,00 euros.

II.- Entradas individuales especiales.

Grupos de más de 10 alumnos de primaria, cada entrada: 0,50 euros.

Grupos de más de 10 alumnos de secundaria y bachillerato, cada entrada: 1,00 euros.

III.- Bonos-baño (bono de 15 baños).

Bonos 15 baños mayores de 14 años: 24,00 euros.

Bonos 15 baños menores de 14 años: 12,00 euros.

IV. Abonos para empadronados en el municipio de La Bañeza.

Abono anual familiar (un cónyuge o ambos e hijos del mismo o de los mismos menores de 18 años): 100 euros.

Abono anual individual mayores de 14 años: 60 euros.

Abono anual individual menores de 14 años: 30 euros.

Abono anual individual mayores de 18 años cuya unidad familiar tenga abono familiar: 30 euros.

Para el abono anual familiar se exigirá que todas las personas que se beneficien del mismo estén empadronados en la misma hoja padronal.

IV. Abonos para empadronados en el partido judicial de La Bañeza.

Abono anual familiar (un cónyuge o ambos e hijos del mismo o de los mismos menores de 18 años): 150 euros.

Abono anual individual mayores de 14 años: 90 euros.

Abono anual individual menores de 14 años: 45 euros.

Abono anual individual mayores de 18 años cuya unidad familiar tenga abono familiar: 45 euros.

Para el abono anual familiar se exigirá que todas las personas que se beneficien del mismo estén empadronados en la misma hoja padronal.

El periodo de validez del abono será de un año desde la fecha de emisión independientemente de la temporada de apertura de las instalaciones.

DEVENGO

ARTÍCULO CINCO.- La obligación de contribuir nacerá desde el momento de autorizarse la prestación del servicio, atendiendo a la solicitud presentada por el interesado.

El pago de la Tasa se efectuará por los obligados en el momento de la solicitud del servicio.

GESTIÓN

ARTÍCULO SEIS.- La edición y cobro de los recibos se realizará por los Servicios que hayan de percibirlos.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO SIETE.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, será de aplicación las normas establecidas en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley de Tasas y Precios Públicos, Ley General Tributaria, texto refundido de la Ley General Presupuestaria y demás normas que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

La Bañeza, 22 de noviembre de 2004.-El Alcalde, José Miguel Palazuelo Martín.

9495

40,00 euros

SANTA ELENA DE JAMUZ

Aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal relativa a la tasa por prestación de servicios de los cementerios municipales, se expone íntegramente al público:

El artículo 5, e y f queda redactado de la siguiente forma:

e) Concesión de sepultura sencilla construida por el Ayuntamiento: 420 euros.

f) Concesión de nicho: 420 euros.

Contra la aprobación definitiva de las modificaciones de tasa antes reseñada, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santa Elena de Jamuz, 23 de noviembre de 2004.-El Alcalde, Jorge Fernández González.

9540

3,20 euros

CEA

Aprobada inicialmente la Ordenanza Reguladora de la tenencia de cánidos y su registro municipal por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 2004, se expone al público por espacio de treinta días para que las personas interesadas puedan examinarla y realizar las reclamaciones que estimen adecuadas para la mejor defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Cea, 23 de noviembre de 2004.-El Alcalde, Paulino Maraña Vallejo.

9544

2,40 euros

* * *

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del Municipio de CEA, en el plazo

de treinta días legalmente previsto, previa inserción del correspondiente en este BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, número 231 de 7 de octubre, adjunto se inserta el texto de dicha Ordenanza:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN EL AYUNTAMIENTO DE CEA-LEÓN-

PREÁMBULO: El nuevo texto de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, establece que la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria (nueva Ley 58/2003), en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, si bien las Entidades Locales podrán, a través de sus ordenanzas fiscales adaptar la normativa anterior a las especialidades propias de su organización y funcionamiento interno.

El contenido de una ordenanza fiscal varía, según el tipo de tributo que sea objeto de regulación y por otro lado, también depende de la exhaustividad que en la misma se haga respecto de las diversas fases del procedimiento de gestión y recaudación tributaria.

La descripción básica del contenido de las Ordenanzas Fiscales la encontramos en los artículos 15 y ss. en función del tipo de tributo al que se refiera el reglamento. Como en la presente ordenanza pretende matizar la aplicación de las previsiones legales sobre el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, la Ordenanza ha de ajustarse a los requisitos del artículo 16.2: "se indicarán los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias de los respectivos impuestos, las fechas de su aprobación y el comienzo de su aplicación".

De conformidad con el artículo 15.1, el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica no precisa de que el Ayuntamiento adopte acuerdo de imposición ni la aprobación de una ordenanza específica, salvo que un Ayuntamiento desee especificar, dentro de los márgenes legales, las características del devengo de este tributo en su respectivo término.

Esta Corporación se ha planteado la conveniencia de especificar el régimen de las bonificaciones aplicables a este tributo en el Término Municipal de Cea.

ARTÍCULO 1

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en éstos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos para vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

ARTÍCULO 2.- EXENCIONES

Estarán exentos del pago del impuesto:

1. Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

2. Los vehículos respecto de los cuales así se derive del impuesto en tratados o convenios internacionales.

3. Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

4. Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2.822/1998, de 23 de diciembre.

5. Los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Tendrán la consideración de personas minusválidas quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

6. Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Las exenciones previstas en los párrafos 3, 4 y 5 no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los anteriores números 3, 4 y 5 del apartado uno de este artículo, los interesados deberán acompañar a la solicitud los siguientes documentos:

a. En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida: Fotocopia del permiso de circulación; fotocopia del certificado de características técnicas del vehículo; fotocopia del carné de conducir (anverso y reverso); fotocopia de declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el organismo o autoridad competente.

b. En el supuesto de vehículos para uso exclusivo de personas con minusvalía: Fotocopia del permiso de circulación; certificado del porcentaje de minusvalía que posee el interesado expedido por el órgano competente y declaración jurada de que el vehículo se utiliza exclusivamente para uso del interesado.

c. En el supuesto de tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola: Fotocopia del permiso de circulación; fotocopia del certificado de características técnicas del vehículo y fotocopia de la cartilla de Inspección Técnica Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

3. Las exenciones previstas en los números 3 y 4 del número uno del presente artículo no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente. Así mismo, el reconocimiento de la bonificación del número cuatro operará efectos a partir del ejercicio siguiente a aquel en el que se reconozca, a efectos de devoluciones por ingresos indebidos.

ARTÍCULO 3

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Art. 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

ARTÍCULO 4

El impuesto se exigirá con arreglo al cuadro de tarifas de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aplicándose los tipos mínimos.

ARTÍCULO 5

Disfrutarán de una bonificación del 100 por 100 de la cuota del impuesto de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación. Si esta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación, o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Para la concesión de esta bonificación se requerirá, previa solicitud del titular del vehículo, en la que acreditará a través de los medios de prueba admitidos en Derecho, el requisito establecido en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 6

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja en la Jefatura de Tráfico correspondiente.

ARTÍCULO 7

1. Quienes soliciten ante la Jefatura de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del impuesto.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el per-

miso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente, ante la referida Jefatura Provincial, el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes si no se acredita el pago del impuesto, en los términos establecidos en los apartados anteriores.

ARTÍCULO 8

La lista cobratoria del impuesto se expondrá al público por el plazo de 15 días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, terminado dicho plazo interponer recurso de reposición a que se refiere el artículo 14 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. La exposición al público se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

ARTÍCULO 9

La competencia para la recaudación y el ejercicio de las acciones necesarias a esas results, se delega en la Diputación Provincial de León.

DISPOSICIÓN

La presente Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El presente acuerdo es definitivo en vía administrativa y contra el mismo se podrán interponer los recursos pertinentes, en la forma y plazos recogidos en la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CEA, 30 de noviembre de 2004.-EL ALCALDE, PAULINO MARAÑA VALLEJO.

9766

34,00 euros

VEGACERVERA

Aprobada por el Pleno municipal, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2004, la modificación provisional, de las cuotas tributarias de las tasas de abastecimiento de agua, recogida domiciliaria de basuras y alcantarillado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17-2º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, en lo que se refiere a las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las tasas municipales y en cumplimiento, asimismo, de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, se somete el expediente a información pública, por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Vegacervera, 22 de noviembre de 2004.-El Alcalde Presidente, Luis Rodríguez Aller.

9546

4,20 euros

VALDEFRESNO

Aprobada por el Pleno del Ayuntamiento celebrado el día 4 de noviembre de 2004, la Modificación de créditos nº 1 del Presupuesto Municipal Ordinario del Ayuntamiento de Valdefresno para 2004, se expone al público en las oficinas del Ayuntamiento por espacio de quince días a efectos de que pueda ser examinado por los interesados y presentadas las reclamaciones a que haya lugar.

Valdefresno, 15 de noviembre de 2004.-EL ALCALDE, Matías Robles Puente.

* * *

Aprobada por el Pleno del Ayuntamiento celebrado el día 4 de noviembre de 2004, la Modificación y aprobación inicial de las

Ordenanzas Municipales del Ayuntamiento de Valdefresno, se expone al público en las oficinas del Ayuntamiento por espacio de un mes a efectos de que pueda ser examinado por los interesados y presentadas las reclamaciones a que haya lugar.

Valdefresno, 15 de noviembre de 2004.-EL ALCALDE, Matías Robles Puente.

* * *

Confeccionadas las Cuentas Generales del ejercicio 2003 y aprobado por el Pleno del Ayuntamiento celebrado el día 4 de noviembre de 2004, se expone al público en las oficinas del Ayuntamiento por espacio de quince días a efectos de que pueda ser examinado por los interesados y presentadas las reclamaciones a que haya lugar.

Valdefresno, 15 de noviembre de 2004.-EL ALCALDE, Matías Robles Puente.

9607

5,60 euros

VALENCIA DE DON JUAN

Habiendo resultado definitivamente aprobada la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales municipales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de las modificaciones efectuadas:

1.-Modificación Ordenanza IBI.

Artículo 2.

1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijada en el 0,70%.

2.-Modificación Ordenanza IAE.

Modificación del anexo a la Ordenanza, en que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen dos categorías de calles con el siguiente detalle:

-1ª categoría con un índice 1,4, las siguientes vías públicas: Calle Carlos Pinilla, plaza de Santa Teresa, calle Palacio, plaza de Eliseo Ortiz, calle San Cristóbal, Plaza Mayor, calle Virgen del Castillo, plaza Santa María, calle Pérez Galdós, calle Barrionuevo, calle La Victoria, calle San Millán, calle Palencia, calle Rosales, calle Bernardino Pérez, plaza El Salvador, calle Concilio, calle Valladolid, calle Los Ancares, calle Independencia, calle San Martín, calle Cuchillo, calle Isaac García de Quirós, calle Ástura, calle Maravillas, calle El Bierzo, calle Miguel Zaera, calle Obispo Sotero, calle El Rollo, calle Guillermo Doncel, plaza Reyes Católicos, avenida de Mayorga, carretera de Mayorga, avenida de Asturias, carretera de Villafer, polígono San Lázaro, avenida Rey Juan Carlos I, avenida de Palanquinos, camino Los Juncuales, avenida de Valderas, polígono industrial El Tesoro, avenida El Tesoro, calle La Parva, calle Entrecuetos, calle Los Barrales y calle Monte Grande.

-2ª categoría, con un índice 1,3 el resto de vías públicas del municipio.

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la recepción de este acuerdo, ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno ejercitar.

Valencia de Don Juan, 26 de noviembre de 2004.-El Alcalde, Juan Martínez Majo.

9611

8,80 euros

VAL DE SAN LORENZO

El Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2004, acordó aprobar la modificación y el establecimiento de las Ordenanzas Fiscales siguientes.

- Reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.
- Reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Reguladora de la tasa de licencias urbanísticas.
- Reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos y realización de fotocopias.

Expuesto al público por plazo de treinta días a efectos de oír reclamaciones y no habiéndose producido las mismas, el acuerdo de aprobación inicial se eleva a definitivo. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 del Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro o sus modificaciones de las Ordenanzas correspondientes, que es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 6º.

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda fijado en los términos siguientes:

- a) En bienes inmuebles de naturaleza rústica el 0,52%.
- b) En bienes inmuebles de naturaleza urbana el 0,52%.
- c) En bienes inmuebles de características especiales, ya sean de naturaleza rústica o urbana, el 0,80%.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1.

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al municipio.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- B) Obras de demolición.
- C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- D) Alineaciones y rasantes.
- E) Obras de fontanería y alcantarillado.
- F) Obras de cementerios.
- G) Cualquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

Artículo 2.- Exenciones y bonificaciones.

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarias de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2.- Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos de contribuyentes quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 4.- Base imponible, cuota y devengo.

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, del que no forman parte, en ningún caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras.

2.- El tipo de gravamen será del 1,5% sobre el coste del proyecto de ejecución.

3.- La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

5.- Serán de cuenta del sujeto pasivo, los gastos originados por las publicaciones de anuncios en boletines oficiales o periódicos, que fueren necesarios para la obtención de la licencia, aun en el caso de no concesión de la misma.

Artículo 5.- Gestión.

Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aun dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

A los efectos de la comprobación a que se refiere el párrafo anterior de este artículo y en los casos en los que resulte procedente desde el punto de vista técnico, se utilizará como referencia la "Base de Precios de la Construcción de Castilla y León" elaborada por el "Instituto de la Construcción de Castilla y León", aplicando:

a) La versión más actualizada (con arreglo a la fecha de realización de las obras) de que se disponga en el momento de realizar la comprobación.

b) Los parámetros específicos aplicables a la provincia de León (mano de obra u otros) que contenga dicha base de precios.

En este caso, también, formará parte de la liquidación el coste del correspondiente informe técnico.

Artículo 6.- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones.

En lo relativo a las calificaciones de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y comenzará a aplicarse a partir del día 01.01.2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 1.- Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y con arreglo a lo dis-

puesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL en adelante), el Ayuntamiento de Val de San Lorenzo establece la "Tasa por licencias urbanísticas", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyo contenido se ajusta a lo establecido en el artículo 58 de la LRHL.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar que determinados actos de parcelación, urbanización, edificación y uso del suelo y de las construcciones, que pretendan realizarse en el término municipal, reúnen las condiciones necesarias para:

a) El otorgamiento de las licencias urbanísticas a las que se refiere tanto la legislación urbanística como la normativa urbanística municipal.

b) La concesión de prórrogas a las licencias urbanísticas ya otorgadas anteriormente.

c) La transmisión de licencias.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria (LGT en adelante), que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad municipal, con arreglo a lo previsto en el artículo 20.4 de la LRHL.

2. La concurrencia de dos o más titulares en el hecho imponible determinará que queden solidariamente obligados frente a la Hacienda Municipal.

3. La posición del sujeto pasivo no podrá ser alterada por actos o convenios de los particulares. Tales actos y convenios no surtirán efecto ante la Administración, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico-privadas.

4. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

5. A los efectos de este artículo se entenderá que la actividad administrativa afecta o se refiere al sujeto pasivo, cuando haya sido motivada directa o indirectamente por el mismo, en razón de que sus actos u omisiones obliguen al Ayuntamiento a realizar, a instancia de parte o de oficio, actividades por razones de seguridad, salubridad, de orden urbanístico o cualesquiera otras.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a las que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la LGT.

2. Serán responsables los administradores, síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance señalado por el artículo 40 de la LGT.

Artículo 5.- Base imponible.

1. La base imponible de la tasa de todas aquellas licencias urbanísticas que se refieran a la realización de obras e instalaciones de cualquier tipo, incluidas las de carácter provisional, será el presupuesto de ejecución material de las mismas, tal como se define en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, que se calculará en todos los casos a partir del importe normal de mercado de los componentes (mano de obra, materiales, medios auxiliares y costes indirectos) necesarios para realizar cada unidad de obra, con independencia de que todos o algunos de los citados componentes puedan ser obtenidos por el solicitante a un precio inferior al de mercado.

2. A tal efecto, a todas las solicitudes de licencias urbanísticas a las que se refiere el número anterior deberá adjuntarse, además de los restantes documentos exigibles, el presupuesto de ejecución material de la obra o instalación a realizar, cuyo importe se justificará debidamente.

3. Se establece una base imponible mínima de 1.000,00 euros.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria será, según los casos, la siguiente:

a) Licencias urbanísticas que se refieran a la realización de obras e instalaciones de cualquier tipo:

1) Obras de nueva edificación, incluyendo las obras de nueva planta, las obras de reconstrucción y las obras ampliación: 0,2% de la base imponible más 9,00 euros.

2) Resto de las obras o instalaciones: 0,5% de la base imponible más 3,00 euros.

3) Prórrogas de licencias ya concedidas: la cuota será el 50% del importe inicial, cuando dicho importe sea inferior a la cantidad de 40,00 euros, en el resto de los casos será de 40,00 euros.

b) Licencias de parcelación, incluyendo segregaciones, agregaciones u otras: 30,00 euros.

c) Transmisión de licencias: 10,00 euros.

2. Serán de cuenta del sujeto pasivo, los gastos originados por las publicaciones de anuncios en boletines oficiales o periódicos, que fueren necesarios para la obtención de la licencia urbanística, aún en el caso de no concesión de la misma.

Artículo 7.-Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada, por la concesión de ésta condicionada a la subsanación de determinadas deficiencias o al cumplimiento de requisitos de cualquier tipo, por el desistimiento del solicitante, o por el archivo del expediente.

Artículo 8.-Régimen de declaración.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística presentarán previamente en el Registro General del Ayuntamiento (o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), la oportuna solicitud, que deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 70 de la citada Ley.

2. A la solicitud de licencia urbanística se deberán adjuntar, además de los documentos de carácter técnico o cualesquiera otros que resulten exigibles en función de la naturaleza de las actuaciones que se pretendan realizar, los siguientes:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante.

b) En el caso de sociedades, fotocopia de la escritura de constitución de la misma.

Artículo 9.-Liquidación e ingreso.

1. Una vez adoptado el acuerdo que proceda en relación con la solicitud de licencia urbanística, se practicará la liquidación provisional partiendo de:

a) El presupuesto de ejecución material declarado por el solicitante, cuando:

1) Dicho presupuesto figure en un documento suscrito por un técnico competente y visado por el Colegio Profesional respectivo.

2. Asimismo, a la vista de las construcciones, instalaciones u obras realmente ejecutadas y del coste real efectivo de las mismas, la Administración Municipal, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar la base imponible de la tasa y practicar la correspondiente liquidación definitiva, y exigir al sujeto pasivo, o reintegrarle en su caso, la cantidad que corresponda.

3. A los efectos de las comprobaciones a que se refieren los números 1 y 2 de este artículo y en los casos en los que resulte procedente desde el punto de vista técnico, se utilizará como referencia la "Base de Precios de la Construcción de Castilla y León" elaborada por el "Instituto de la Construcción de Castilla y León", aplicando:

a) La versión más actualizada (con arreglo a la fecha de realización de las obras) de que se disponga en el momento de realizar la comprobación.

b) Los parámetros específicos aplicables a la provincia de León (mano de obra u otros) que contenga dicha base de precios.

En este caso, también, formará parte de la liquidación el coste del correspondiente informe técnico.

4. Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales, que deberá realizarse con arreglo a los medios de pago y los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10.-Presentación de fianzas.

1. Para responder del cumplimiento de lo autorizado en las licencias y de las implicaciones a que obligan las mismas, el Ayuntamiento fijará en cada caso, si lo cree necesario, en función de su afectación al dominio o servicios públicos, una fianza que el solicitante habrá de depositar previamente a la concesión de la licencia. Este depósito puede ser sustituido por aval bancario del mismo importe, en caso de aceptación del Ayuntamiento.

2. Cuando se pretenda edificar en suelo urbano con características de solar, el solicitante presentará fianza o aval bancario equivalente al 10% del coste total de los servicios urbanísticos existentes en el frente de fachada del solar, para responder del posible deterioro de los mismos.

En este caso el informe Técnico de valoración tanto del valor de los bienes públicos como de los deterioros en los mismos, si los hubiere, serán por cuenta del sujeto pasivo.

Artículo 11.-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que a las mismas les correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la LGT.

Artículo 12.-Entrada en vigor y plazo de vigencia.

1. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y comenzará a aplicarse el día 1 de enero del 2005, o el día de su publicación si ésta se produjese en fecha posterior.

2. La vigencia de la presente Ordenanza será indefinida, hasta tanto sea modificada o derogada expresamente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y REALIZACIÓN DE FOTOCOPIAS

Artículo 1.-Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por expedición de documentos administrativos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la Ley 39/88.

Artículo 2.-Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las autoridades municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del domi-

nio público municipal, que estén gravados por otra Tasa municipal o por los que exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3.-Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.-Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.-Exenciones subjetivas.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Haber sido declarados pobres por precepto legal.
2. Estar inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad.
3. Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto de los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.
4. Que se trate de fotocopias inherentes a necesidades médicas.
5. Que se trate de fotocopias solicitadas por cualquiera de los Corporativos, que le hayan sido concedidas para el ejercicio de sus funciones municipales.

Artículo 6.-Costa tributaria

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.
2. La cuota de la tarifa correspondiente a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado de que se trate del acuerdo recaído.
3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50% cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 7.-Tarifas.

I. Certificaciones y compulsas:

1.-Certificación de documentos o de acuerdos municipales: 1,00 euro.

II.-Documentos expedidos o extendidos por las oficinas municipales.

1.-Por cada documento que se expida en fotocopia por folio: 0,10 euros.

2.-Por cada contrato administrativo, que se suscriba, de obras, bienes y servicios: 60,00 euros.

III.-Documentos relativos a servicios urbanísticos.

1.-. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios: 150,00 euros.

IV.-Fotocopias:

1.- En tamaño A-4: 0,05 euros.

2.- En tamaño A-3: 0,10 euros.

Artículo 8.-Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie el expediente o documentos sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 9.-Declaración e ingreso.

1. El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento.

2. Los escritos recibidos por los documentos a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficios de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni se remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 10.-Infracciones y sanciones.

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

2.- La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y comenzará a aplicarse a partir del día 01.01.2005 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de esta publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Val de San Lorenzo, 22 de noviembre de 2004.-EL ALCALDE-PRESIDENTE, Francisco Nistal de la Iglesia.

9612

90,20 euros

VILLAGATÓN-BRAÑUELAS

El Pleno del Ayuntamiento de Villagatón, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de noviembre de 2004, acordó la aprobación provisional de la imposición del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y Ordenanza Fiscal reguladora del mismo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la LBRL, y artículo 56 del TRRL, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar del día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Brañuelas, 22 de noviembre de 2004.-El Alcalde, Benjamín Geijo González.

9621

3,40 euros

BRAZUELO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de BRAZUELO sobre imposición del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, así como la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en el artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo

dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado Texto Refundido.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. *Naturaleza jurídica y hecho imponible*

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un Impuesto indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. *Construcciones, Instalaciones y Obras Sujetas*

1.- Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

- a) Construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases.
- c) Demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente.
- d) Modificación, rehabilitación o reforma de construcciones e instalaciones.
- e) Primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones.
- f) Segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.
- g) Actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y análogas.
- h) Construcción de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos.
- i) Desmontes, excavaciones y movimientos de tierra en general.
- j) Cambio de uso de construcciones e instalaciones.
- k) Cerramientos y vallados.
- l) Corta de arbolado y de vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable.
- m) Vallas y carteles publicitarios visibles desde la vía pública.
- n) Construcciones e instalaciones móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados.
- ñ) Otros usos del suelo que al efecto señale el planeamiento urbanístico.

2.- No obstante, no requerirán licencia urbanística municipal:

- a) Las obras públicas eximidas expresamente por la legislación sectorial y de ordenación del territorio.
- b) Los actos amparados por órdenes de ejecución.
- c) Los actos promovidos por el Ayuntamiento en su propio término municipal.

ARTÍCULO 4. *Exenciones*

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la comunidad autónoma o la entidad local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

ARTÍCULO 5. *Sujetos Pasivos*

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

ARTÍCULO 6. *Base Imponible*

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente el coste de ejecución material.

ARTÍCULO 7. *Cuota Tributaria*

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en el 4%.

ARTÍCULO 8. *Bonificaciones*

Se establecen las siguientes bonificaciones:

- Una bonificación del 95% (hasta el 95%) a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración.

- Una bonificación del 50% (hasta el 95%) a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo.

- Una bonificación del 50% (hasta el 50%) a favor de construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

- Una bonificación del 90% (hasta el 90%) a favor de construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados

Las bonificaciones se deberán solicitar en el momento de la presentación de la solicitud de licencia, acompañándose la documentación acreditativa de las circunstancias exigidas para obtener la bonificación.

ARTÍCULO 9. *Deducciones*

No se establecen deducciones de la cuota líquida.

ARTÍCULO 10. *Devengo*

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia.

ARTÍCULO 11. *Gestión*

Cuando se conceda la preceptiva licencia o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta en el plazo de tres meses, a contar desde la concesión de licencia o desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función de presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente o de lo determinado por los Técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base liquidable anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

ARTÍCULO 12. *Comprobación e investigación*

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57, 134 y 135 de la Ley 58/2003, de 17 de

diciembre, General Tributaria, comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

ARTÍCULO 13. Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2004, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la presente Resolución, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Pleno de este Ayuntamiento en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien recurso contencioso-administrativo, conforme al artículo 19 de la LHL, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, sin perjuicio de que cuantos estimen lesionados sus derechos puedan hacerlas valer ante la Jurisdicción ordinaria.

Brazuelo, 29 de noviembre de 2004.-El Alcalde, Manuel Fernández Pereira.

9803 37,40 euros

VILLASABARIEGO

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de información pública, contra el acuerdo provisional de aprobación de la modificación del Reglamento de los Servicios Municipales de Abastecimiento y Saneamiento y aprobación de la Ordenanza fiscal de la Tasa por Vado Permanente, se ha procedido a su aprobación definitiva, procediéndose a su publicación íntegra.

-La modificación del Reglamento de los Servicios Municipales de Abastecimiento y Saneamiento entrará en vigor en el plazo de quince días desde su publicación.

-La Ordenanza de la Tasa por Vado Permanente entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación.

Contra estos acuerdos que ponen fin a la vía administrativa los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el órgano correspondiente de dicha jurisdicción, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante el Pleno de la Corporación contra el acuerdo de Modificación del Reglamento de los Servicios de Abastecimiento y Saneamiento.

El texto íntegro dice como sigue:

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO

"Artículo 56.-Sanciones

De conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, los incumplimien-

tos del presente Reglamento podrán sancionarse con multas conforme a la siguiente escala:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000,00 euros
- Infracciones graves: hasta 1.500,00 euros
- Infracciones leves: hasta 750,00 euros

Este límite se entenderá modificado o sustituido en el caso de que la legislación general o sectorial contemple otras cuantías.

Las sanciones a imponer lo serán independientemente de las indemnizaciones cuya exigencia proceda como consecuencia de los daños y perjuicios que se produzcan en las instalaciones o funcionamiento de los servicios."

ORDENANZA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS CON VADO PERMANENTE

Disposición preliminar:

Artículo 1º.

De conformidad con lo regulado en los artículos 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 57 y 20,3 h) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Villasabariego, regula, por la presente ordenanza, la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras con vado permanente y para aparcamiento exclusivo.

Concepto:

Artículo 2º.

La tasa objeto de la presente ordenanza es una contraprestación pecuniaria que ha de satisfacerse por entradas de vehículos a través de las aceras con vado permanente.

Artículo 3º.

El hecho imponible está constituido consecuentemente por la realización del aprovechamiento enunciado en el artículo anterior, naciendo la obligación de abonar la tasa desde el momento en que el aprovechamiento es autorizado.

Obligados al pago:

Artículo 4º.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias. Serán sustitutos del contribuyente los propietarios o comunidad de propietarios de los inmuebles o locales en cuyo beneficio se realice el aprovechamiento, pudiendo, en su caso, repercutir las cuotas sobre los respectivos beneficiarios a tenor de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley General Tributaria de 17 de diciembre de 2003.

Artículo 5º.

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada una destrucción del dominio público o deterioro del mismo, el beneficiario, sin perjuicio del pago del precio público, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación.

Obligación de pago y cuantía:

Artículo 6º.

La presente tasa se rige por el siguiente sistema tarifario:

I.- ENTRADAS DE VEHÍCULOS CON CARÁCTER O VADO PERMANENTE HASTA 3 METROS LINEALES DE ANCHURA CON AUTORIZACIÓN Y SEÑALIZACIÓN

I.- Cada paso o entrada al año 30,00 euros.

Artículo 7º.

Los importes establecidos en el artículo anterior serán anuales, aunque se prorratearán por semestres según la fecha de concesión y baja del aprovechamiento, procediendo, en su caso, la devolución de la parte correspondiente. En caso de alta, pagará, el particular, el importe de la tasa más el coste de la placa, que ingresará en la entidad financiera que se indique.

Artículo 8º.

La obligación de pago nace:

I.- En las concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2.- Por concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el día primero de cada año.

Artículo 9º.

Si se denegase la licencia solicitada:

1.- Los interesados pueden solicitar la devolución del precio abonado, acompañando copia del recibo de pago.

2.- Si por causa no imputable al obligado al pago, que ha de probar, no se produce el aprovechamiento especial, aun estando concedido, el interesado puede solicitar la devolución de lo abonado adjuntando copia del recibo de pago.

Administración y cobro:

Artículo 10º.

Las deudas por la presente tasa se podrán exigir de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10 y 12 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, en relación con la Ley General Tributaria y el Reglamento de Recaudación. Podrá exigirse la anticipación o el depósito previo del importe total o parcial de esta tasa.

Artículo 11º.

1.- En las concesiones de nuevos aprovechamientos, se abonará la tasa al solicitar la correspondiente licencia, sin cuyo abono no se tramitará ésta.

2.- En las concesiones de aprovechamientos ya autorizados el abono de la tasa se hará por el sistema de Padrón, que comprenderá todos los aprovechamientos autorizados. Liquidado el padrón y aprobado por el órgano corporativo competente, se expondrá al público mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA que servirá de notificación a los interesados.

El Padrón, una vez aprobado, se cargará al servicio recaudatorio de la Excm. Diputación Provincial para la cobranza, que será de 2 meses en período voluntario y se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, procurando que sea en el primer semestre del año.

No obstante lo anterior, si el Padrón fuese reducido, podrá recaudarse por el sistema de liquidación directa que será notificado al interesado para el pago en periodo voluntario.

3.- Autorizada la utilización o aprovechamiento especial se entenderá prorrogado mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

4.- La declaración de baja surtirá efectos en el año siguiente al de su presentación, salvo que pida la devolución correspondiente y se le retire la placa antes.

Artículo 12º.

Los aprovechamientos de paso de vehículos a través de las aceras tendrán una modalidad de concesión, a saber:

- De utilización o aprovechamiento permanente. Estos pasos deberán estar convenientemente señalizados, cuyas señales habrán de obtenerse exclusivamente en el Ayuntamiento en placa de modelo oficial numerada, cuyo importe ha de abonar el peticionario.

Artículo 13º.

La concesión de un paso o entrada de vehículos a través de las aceras es independiente de las obras de acondicionamiento de las aceras, si fueran necesarias. Para estas obras, el interesado deberá solicitar y obtener la necesaria licencia municipal.

Artículo 14º.

La concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza será discrecional por parte del Ayuntamiento, quien podrá retirarlas o cancelarlas en cualquier momento si las necesidades de ordenación del tráfico u otras circunstancias de policía urbana lo aconsejan.

Infracciones y sanciones:

Artículo 15º.

Los contraventores de los preceptos de esta Ordenanza serán sancionados conforme a las normas legales reglamentarias en cada momento vigentes

Villasabariego, 2 de diciembre de 2004.-EL ALCALDE, Alfredo Díez Ferreras.

9833

31,80 euros

LA ROBLA

Por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 16 de noviembre de 2004, se ha aprobado inicialmente la modificación puntual número 1 de las normas urbanísticas del municipio de La Robla, redactadas por los arquitectos doña Susana Valbuena Rodríguez, y don Andrés Rodríguez Sabadell, que tiene por objeto la modificación de la delimitación de la unidad de actuación única, delimitada por defecto del sector número 9 de las normas urbanísticas municipales, en dos unidades de actuación diferenciadas y separadas por la carretera C.V. 129/14 de Lorenzana, y que quedarán delimitadas en la unidad de actuación número 1 (UA-01); y unidad de actuación número 2 (UA-02).

El citado expediente se somete a exposición pública por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la última publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de Castilla y León*; BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN; y el *Diario El Mundo-La Crónica de León*, para que pueda ser examinado en la Secretaría municipal en horario de 9 a 14 horas, pudiendo presentarse cuantas sugerencias, informes y cualesquiera otros documentos estimen oportunos.

La Robla, 23 de noviembre de 2004.-El Alcalde, José Luis García Fernández.

9493

4,60 euros

SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

El Pleno Municipal en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2004 adoptó el acuerdo que literalmente transcrito dice:

“Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para la ordenación del solar situado EN CALLE VALDIVIA, GUZMÁN EL BUENO Y HERNÁN CORTES DE TROBAJO DEL CAMINO.

Segundo.- Notificar al promotor, MANUEL FERNÁNDEZ FRANCO, SL, a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad y a la Administración de la Comunidad Autónoma, adjuntando un ejemplar del instrumento aprobado. Asimismo, el acuerdo de aprobación deberá publicarse en el *Boletín Oficial de Castilla y León* y BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

NOTIFICACIÓN: Contra este acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer cualquiera de los siguientes recursos:

a) Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al de la notificación de este acuerdo. Contra el acuerdo resolutorio del mismo podrá interponer recurso contenciosos administrativo en el plazo de dos meses computados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique resolución expresa del recurso de reposición, o en su defecto, a partir del día siguiente en que deba entenderse presuntamente desestimado por silencio administrativo, que será de un mes.

b) Recurso contencioso administrativo directo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto. El recurso contencioso administrativo se interpondrá ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

También podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno

Lo que se hace público, en cumplimiento y a los efectos de lo previsto en los artículos 60 y 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Como anexo se publica la Memoria, haciendo constar que el Estudio de Detalle contiene, además, los siguientes documentos:

- Plano nº 1- Emplazamiento
- Plano nº 2- Ordenación actual
- Plano nº 3- Ordenación con Estudio de Detalle
- Plano nº 4- Perfil de fachada. Ordenación Actual
- Plano nº 5- Perfil de Fachada. Estudio de Detalle

“ ANEXO

M-1 EMPLAZAMIENTO

El presente Estudio de detalle comprende una parcela de suelo urbano de Trobajo del Camino.

Se trata de la parcela comprendida entre las calles Valdivia, Guzmán el Bueno y Hernán Cortés.

El régimen urbanístico está constituido por la Modificación y Adaptación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Andrés del Rabanedo.

La calle Guzmán el Bueno tiene una anchura de 21,50 metros, la calle Valdivia tiene una anchura variable mayor de 7,00 metros y la anchura de la calle Hernán Cortés también es variable, siendo en alguno de sus puntos inferior a los 7,00 metros.

La ordenanza de aplicación según las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal es la correspondiente a manzana cerrada con el grado 2.3.

Como determina la tabla del artículo 13.3.6 corresponde una altura de edificación de baja + 5 plantas para la calle Guzmán el Bueno, baja más 2 para la calle Valdivia y baja + 1 para la calle Hernán Cortés.

El fondo edificable en las plantas altas es en todos los casos de 12 metros.

M-2 OBJETIVOS

El objetivo principal de este estudio de detalle es la modificación de la ordenación detallada de las Normas Subsidiarias en este solar.

Este objetivo se corresponde con las determinaciones del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Decreto 22/2004.

La modificación consiste en la ordenación de volúmenes edificables sin afectar a las alineaciones, usos ni a otros parámetros de la ordenación.

Se mantienen los objetivos y criterios de las Normas Urbanísticas Municipales, NNSS de San Andrés del Rabanedo y manifiesta de manera expresa su carácter vinculante.

La modificación volumétrica supone trasladar el volumen edificatorio de las plantas cuarta y quinta a las plantas segunda y tercera.

De esta manera se sustituiría el edificio escalonado determinado en la actualidad por la ordenanza vigente, que consta de planta baja más cinco a la calle Guzmán el Bueno, planta baja más dos a la calle Valdivia y planta baja más una a la calle Hernán Cortés, por una edificación que cuenta con planta baja más tres a las calles Guzmán el Bueno y Valdivia, y planta baja más dos a la calle Hernán Cortés.

M-3 JUSTIFICACIÓN

Con la aplicación de la Ordenanza en vigor se obtiene una edificación escalonada en tres niveles (Baja+5, Baja + 2 y Baja + 1) con frente a dos vías opuestas en un solar que no permite un espacio libre de parcela interior.

Ajustándonos al artículo 5.7.3.1.3 de las Ordenanzas de este municipio, este Estudio de Detalle hace una reordenación de volúmenes de la parcela afectada cuyo resultado mejora las condiciones de ordenación en lo referente a coherencia compositiva con el entorno e impacto visual desde todos los puntos posibles.

Respecto a los criterios para el establecimiento de la cota de referencia y la altura, según este mismo artículo 5.7.3.1.3, al ser una parcela de forma complicada, que da a tres calles, dos de ellas opuestas, sin posibilidad de espacio libre de parcela, y considerando que estas dos calles opuestas tienen la misma cota, se considera cada calle con su propia cota, correspondiendo a la calle Valdivia un número de alturas de Baja + 2 y a la calle Hernán Cortés Baja + 1, tomándose como línea de corte para la diferenciación de alturas la bisectriz del ángulo que forman las dos fachadas opuestas.

Como hemos expuesto anteriormente, mediante el Estudio de Detalle se consigue trasladar el volumen edificatorio de las plantas cuarta y quinta a las plantas segunda y tercera, sin que exista aumento de volumen ni se supera la edificabilidad máxima permitida.

Con independencia de las normas generales dispuestas por la Ley de Urbanismo para los estudios de detalle, el artículo 3.2.5 de las Ordenanzas de las Normas Subsidiarias establece las condiciones específicas que deben cumplir los estudios de detalle en este municipio.

Estas condiciones se cumplen el caso que nos ocupa:

No se aumenta la edificabilidad de la finca como se pone de manifiesto en el estudio que sigue.

No se alteran las alineaciones ni las condiciones generales de la Ordenación.

No se producen perjuicios a las fincas colindantes; antes al contrario, la ordenación de volúmenes propuesta ha sido en diversas ocasiones reclamada por los vecinos de las fincas colindantes.

El edificio a realizar según esta modificación tendrá planta baja y tres plantas sobre rasante a las calles Guzmán el Bueno y Valdivia, y planta baja más dos a la calle Hernán Cortés.

Para suavizar el impacto ambiental producido por la diferencia entre el número de plantas que dan a la calle Hernán Cortés, se propone un retranqueo a 45 grados en la sección del edificio, para pasar de tres a cuatro plantas, minimizando la creación de medianeras visibles. Por lo tanto se crea una franja de tres metros con planta baja más dos a la calle Hernán Cortés, y el resto de la parcela tendrá planta baja y tres plantas.

M-4 ANALISIS DEL ENTORNO

(Edificios colindantes y enfrentados)

La distribución propuesta de volúmenes resulta más adecuada al entorno donde se encuentra el solar, siendo las edificaciones circundantes de planta baja más tres, como se aprecia en la fotografías del entorno que se adjuntan.

La construcción de un edificio de planta baja más cinco, con independencia de su adecuación a la ordenanza vigente, supone una alteración importante al conjunto, teniendo en cuenta que el resto del edificio no tiene ese mismo número de plantas.

Entendemos que la solución propuesta iguala la altura con el resto de las edificaciones existentes, tanto colindantes como enfrentadas, resultando por lo tanto más integrado en el entorno y resolviendo las medianeras de una forma coherente y natural.

M-5 SUPERFICIES Y VOLÚMENES

Superficies edificables y Volúmenes, según la ordenación vigente:

Superficie del solar: 390,10 m²

Planta Baja: 390,10 m²

Planta Primera: 409,53 m² (390,10 m² + 19,43 m² en vuelos)

Planta Segunda: 288,43 m² (269,00 m² + 19,43 m² en vuelos)

Planta Tercera: 179,03 m² (159,60 m² + 19,43 m² en vuelos)

Planta Cuarta: 179,03 m² (159,60 m² + 19,43 m² en vuelos)

Planta Quinta: 179,03 m² (159,60 m² + 19,43 m² en vuelos)

Superficie total edificabilidad actual: 1.625,15 m²

Volumen total de la edificación: 4.849,47 m³

Superficies edificables y Volúmenes, según la ordenación modificada:

Planta Baja: 390,10 m²

Planta Primera: 409,53 m² (390,10 m² + 19,43 m² en vuelos)

Planta Segunda: 409,53 m² (390,10 m² + 19,43 m² en vuelos)

Planta Tercera: 356,13 m² (336,70 m² + 19,43 m² en vuelos)

Superficie total edificabilidad E.D.: 1.565,29 m²

Volumen total de la edificación E.D.: 4.675,87 m³

Como vemos la superficie construida y el volumen resultantes del Estudio de Detalle es inferior a la edificación según la ordenación actual.

Los fondos edificables no se modifican quedando en 12 metros para las plantas superiores y al ser la profundidad del solar inferior a 24 metros se ocupa la totalidad del solar con planta baja más tres.

En León a 20 julio de 2004."

San Andrés del Rabanedo, 8 de noviembre de 2004.-EL AL-CALDE, MIGUEL MARTÍNEZ FERNÁNDEZ.

9192

140,00 euros

CARRIZO DE LA RIBERA

No habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública contra el acuerdo provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Carrizo de la Ribera, en sesión celebrada

el día 8 de octubre de 2004, de aprobación del expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales de las Tasas que se relacionan, se eleva a definitivo dicho acuerdo, cuyo texto íntegro se hace público como ANEXO de este anuncio, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículo 49 c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

ANEXO

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1

El Impuesto se exigirá con arreglo a las tarifas que en cada momento se establezcan en el artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente 1,25. Este coeficiente se aplicará aun cuando las tarifas básicas se modifiquen por Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Las cuotas que, por aplicación de lo previsto en el apartado anterior, se han de satisfacer son las siguientes:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	CUOTA EUROS
A) TURISMOS	
De menos de 8 caballos fiscales	15,77
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	42,60
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	89,92
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	112,01
De 20 caballos fiscales en adelante	140,00
B) AUTOBUSES	
De menos de 21 plazas	104,12
De 21 a 50 plazas	148,30
De más de 50 plazas	185,37
C) CAMIONES	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	52,85
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	104,12
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	148,30
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	185,37
D) TRACTORES	
De menos de 16 caballos fiscales	22,09
De 16 a 25 caballos fiscales	34,71
De más de 25 caballos fiscales	104,12
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	22,09
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	34,71
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	104,12
F) VEHÍCULOS	
Ciclomotores	5,52
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	5,52
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	9,46
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	18,94
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	37,86
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	75,72

Artículo 2

El pago del impuesto se acreditará mediante recibo, distintivo o tarjeta.

Artículo 3

1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo cuando éstos se reformen de manera que altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documenta-

ción acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 4

1. Anualmente se formará un padrón de los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de esta Ordenanza, el cual será expuesto al público por espacio de quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y demás formas acostumbradas en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes

Artículo 5

1.- El Ayuntamiento de Carrizo de la Ribera podrá conceder una bonificación de hasta el 100% de la cuota del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, a los propietarios de "vehículos históricos".

2.- Podrán considerarse vehículos históricos:

a) Los que tengan una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

b) Los vehículos incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español, o declarados bienes de interés cultural, y los que revistan un interés especial por haber pertenecido a alguna personalidad relevante o intervenido en algún acontecimiento de trascendencia histórica, si así se desprende de los informes acreditativos y asesoramientos pertinentes.

c) Los llamados vehículos de colección, entendiéndose por tales los que, por sus características, singularidad, escasez manifiesta u otra circunstancia especial muy sobresaliente, merezcan acogerse al régimen de vehículos históricos.

3.- Al respecto de tales vehículos el Ayuntamiento estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos (BOE nº 189, de 9 de agosto de 1995).

Artículo 6

1.- A los efectos señalados en el artículo anterior, los interesados, propietarios de alguno de los señalados, deberán presentar en el Ayuntamiento solicitud de bonificación en la cuota del I.V.T.M, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, en la que obligatoriamente se contendrá:

a) Nombre y apellidos, razón social o denominación, número de DNI, y domicilio a efectos de notificación del solicitante.

b) Datos identificativos del vehículo, con indicación expresa de su antigüedad, y de la cuota del impuesto que hasta la fecha le correspondiera.

c) Lugar, fecha y firma del solicitante.

2.- A la solicitud deberá acompañar la documentación siguiente:

a) Fotocopia compulsada del D.N.I. del solicitante.

b) Prueba documental que acredite la propiedad del vehículo histórico.

c) Fotocopia compulsada del Permiso de Circulación y tarjeta de inspección técnica del vehículo histórico.

d) Último recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

e) Fotocopia compulsada del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria.

f) Aquella otra que el interesado considere oportuno en apoyo de su petición.

3.- Si la solicitud no reúne los requisitos o no se acompaña de la documentación señalada en el presente artículo, el órgano competente para resolver requerirá al interesado para que, en el plazo de

diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite la misma.

Artículo 7

1.- El Ayuntamiento resolverá sobre las solicitudes de bonificación presentadas en tiempo y forma, en el plazo de los tres meses contados a partir del siguiente a aquel en el que haya tenido su entrada en el Registro General de la entidad.

2.- Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución podrá entenderse desestimada la solicitud en la forma y con los efectos previstos en los artículos 43 y 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común.

3.- La resolución de la solicitud de bonificación, que en todo caso será motivada, se notificará al interesado en el expediente.

4.- Contra los actos y resoluciones que reconozcan o denieguen bonificaciones en la cuota del I.V.T.M., podrá interponer recurso de reposición, previo a la reclamación económico-administrativa, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de la notificación expresa del acto, ante el órgano del que aquel emane, en los términos recogidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

VIGENCIA

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 2005, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y artículo 57 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19, todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una Tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 2

1. Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de esta tasa:

a) La actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.

b) La utilización del servicio de alcantarillado.

2. Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Sujeto pasivo.- Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas en las cuales tenga establecido este Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes.

BASES DE GRAVAMEN Y TARIFAS

Artículo 3

Como base del gravamen se tomará cada vivienda o local comercial o de otro tipo que tenga el servicio, de forma unitaria.

Artículo 4

TARIFAS

1.- POR CADA ACOMETIDA:	TARIFA EUROS
A) EDIFICIOS:	
HASTA 2 VIVIENDAS	50
DE 3 A 6 VIVIENDAS	100
MÁS DE 7 VIVIENDAS	150
B) NAVES INDUSTRIALES Y LOCALES COMERCIALES	50
2.- POR EL SERVICIO:	
POR CADA VIVIENDA, NAVE INDUSTRIAL O LOCAL COMERCIAL	30 euros/año
EXENCIONES	

Artículo 5

1. Estarán exentos: el Estado, la comunidad autónoma, y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 6

Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe.

Artículo 7

1.- Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2.- Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 8

Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 9

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

c) Lugar y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 10

Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 11

Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 12

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Artículo 13

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles y penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 2005, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TASA POR COLOCACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y artículo 57 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19, todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, industrias callejeras y ambulantes, o análogos y en general cualquier ocupación con ánimo de lucro.

Este ánimo de lucro se presumirá siempre mientras no haya prueba del interesado en contrario.

Artículo 2

El objeto de la presente autorización está constituido por la ocupación de la vía pública u otros terrenos de uso público con alguno de los elementos citados en el artículo 1 o desarrollo en una u otros de las actividades en el mismo señaladas.

Artículo 3

Los titulares de estas autorizaciones deberán además cumplir ineludiblemente lo establecido en la Ordenanza correspondiente de policía y buen gobierno sobre venta ambulante y demás disposiciones o bandos de la Alcaldía sobre el particular.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 4

1.- Hecho imponible: La realización en la vía pública o bienes de uso público municipal de los aprovechamientos o actividades referidos en el artículo primero.

2.- La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento de la licencia o desde la iniciación del aprovechamiento o actividad aunque lo fuere sin licencia.

3. Sujeto pasivo: La persona titular de la licencia municipal, o la que realice el aprovechamiento o actividad.

EXENCIONES

Artículo 5

Estarán exentos: el Estado, la comunidad autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte.

BASES Y TARIFAS

Artículo 6

La base de la presente exacción estará constituida por la superficie ocupada o por la actividad desarrollada y el tiempo de duración de la licencia.

Artículo 7

Se tomará como base para fijar la presente Tasa el valor del mercado de la superficie ocupada por la colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes, que se establecerá según el Catastro de Urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

Artículo 8

La tarifa a aplicar por los derechos de la licencia será la siguiente:
TARIFA ÚNICA: 2,50 euros/metro lineal/mes

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 9

Las licencias expresadas en la precedente tarifa deberán solicitarse y obtenerse de la Administración Municipal, previamente al ejercicio de la industria o actividad, ingresando en el acto el importe de la liquidación que se practique.

Excepcionalmente, en el caso de ferias o mercados, convocados o patrocinados por esta Corporación podrán ser satisfechos, directamente, a los agentes municipales encargados de su recaudación.

La recaudación de la tasa se efectuará en el mes de enero la correspondiente al primer semestre y en el mes de julio la correspondiente al segundo semestre del año natural.

No obstante, la liquidación del año natural completo, que deberá hacerse efectiva en el mes de enero de cada año previa solicitud del interesado, será bonificada con un descuento del 15% de la cuota total a satisfacer.

Una vez sea liquidada la correspondiente tarifa, semestral o anual, se expedirá una tarjeta identificativa del puesto y de su titular, la cual deberá estar expuesta en lugar visible y a disposición de los agentes municipales.

Artículo 10

Si por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial, procederá la devolución del importe que corresponda.

Artículo 11

Quedará caducada toda licencia por el mero transcurso del tiempo para que fuese expedida sin que prevalezca la manifestación de que no fue utilizada o cualesquiera otras excusas o pretextos.

Artículo 12

Todas las personas obligadas a proveerse de licencia con arreglo a esta Ordenanza deberán tenerla consigo para exhibirla a petición de cualquier autoridad, agente o empleado municipal, bajo apercibimiento de que toda negativa a exhibirla será considerada como caso de defraudación sujeto a las responsabilidades a que hubiera lugar, pudiendo llegarse incluso al cese de la actividad y decomiso de los géneros y enseres.

Artículo 13

Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello.

RESPONSABILIDAD

Artículo 14

Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 15

Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Artículo 16

Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza y serán sancionados de acuerdo con la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 2005, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TASA POR ENTRADA A LAS PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y artículo 57 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y dando cumplimiento a lo

dispuesto en los artículos 15 a 19, todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una Tasa por la entrada a las Piscinas e Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 2

El objeto de esta exacción lo constituye la utilización de los servicios de las piscinas municipales propiedad de este Ayuntamiento e instalaciones anejas.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 3

1.- Hecho imponible: Está constituido por la utilización de los bienes enumerados en el artículo anterior.

2.- Obligación de contribuir: Nace desde que se inicie tal utilización mediante la entrada en los recintos de dichas instalaciones, y/o desde que se utilicen los servicios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

3.- Sujeto pasivo: Las personas naturales usuarias de tales instalaciones o servicios.

TARIFAS

Artículo 4

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza se fija en las siguientes

TARIFAS:

ENTRADA DIARIA: ADULTOS: 1,50 euros

NIÑOS HASTA 14 AÑOS: 1,00 euros

BONO DE 15 DÍAS: ADULTOS: 15,00 euros

NIÑOS HASTA 14 AÑOS: 10,00 euros

BONO DE TEMPORADA: ADULTOS: 36,00 euros

NIÑOS HASTA 14 AÑOS: 24,00 euros

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 5

Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada acto, y el pago de las mismas se efectuará al retirar la oportuna autorización de entrada en el recinto y alquiler de los servicios.

DEVOLUCIÓN

Artículo 6

Caso de no poder prestarse por causa imputable al Ayuntamiento, le será devuelto el importe satisfecho, no teniendo derecho a indemnización alguna.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Artículo 7

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Disposición final

Esta Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2004, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

En caso de interposición de recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Carrizo de la Ribera, 20 de diciembre de 2004.-LA ALCALDESA, Silvia García García.

10061

192,00 euros

SOBRADO

Intentada la práctica de la notificación por el trámite usual y resultando que existen otros posibles interesados copropietarios o coherederos en el expediente expropiatorio iniciado como consecuencia de la ejecución de las obras de "Edificio sociorrecreativo en la playa fluvial de Frieria", en consonancia con el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las AAPP y del Procedimiento Administrativo común, se notifica a los herederos de Victorino Pérez Vicaino, según el catastro o don Victorino Pérez Bello el siguiente acuerdo:

Expediente expropiatorio de edificio sociorrecreativo playa fluvial de Frieria.

Pieza separada

Hoja de aprecio de la Administración

Parcela única

Propietario: Herederos de Victorino Pérez Vizcaino, según consta en catastro o herederos de Victorino Pérez Bello según alegación formulada.

Referencia catastral: 7995601 PH7089S 001 WO.

Extracto de actuaciones practicadas:

En el presente expediente incoado con motivo de las obras de "Edificio sociorrecreativo playa fluvial en Frieria" se han llevado a cabo las siguientes actuaciones:

1º) Se aprobó el proyecto de "Edificio sociorrecreativo playa fluvial en Frieria" suscrito por el Arquitecto don Manuel García Neira por importe de 90.150,00 euros por el Pleno de este Ayuntamiento el día 24 de noviembre de 2003.

2º) Se acordó iniciar el procedimiento expropiatorio para la ejecución de dichas obras en el mismo Pleno celebrado el mismo día 24 de noviembre de 2003.

3º) Se publicó el acuerdo de iniciación del expediente de expropiación forzosa en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN nº 291 de fecha 20 de diciembre de 2003.

4º) Se notificó personalmente a doña Josefa Pérez Vizcaino como único domicilio conocido de herederos de Victorino Pérez Vizcaino, tal como aparece en el Catastro de urbana de Sobrado, proponiéndose la adquisición por mutuo acuerdo.

5º) Se presentaron escritos de alegaciones por doña Josefa y doña Ernestina Pérez Vizcaino el día 21 de junio de 2004, sin propuesta de mutuo acuerdo, siendo rechazadas tanto las alegaciones como la propuesta de mutuo acuerdo por el Pleno del Ayuntamiento del día 27 de septiembre de 2004, dándose por terminado el procedimiento de mutuo acuerdo.

6º) Se desestimó el recurso de reposición interpuesto por doña Ernestina, doña Estrella y doña Josefa Pérez Vizcaino, desestimándose asimismo la hoja de aprecio formulada.

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA IDÉNTICA AL ACUERDO DE NECESIDAD DE OCUPACIÓN

Como quiera que el titular de los derechos no ha hecho una descripción detallada de la finca a expropiar se hace la siguiente sin perjuicio de su corrección por el propietario:

"Terreno situado en las inmediaciones del río Selmo, situación puente de la localidad de Frieria".

Superficie: 36 metros cuadrados, según catastro y 50 metros cuadrados según medición efectuada.

Valor: 1.813,88 euros.

Como no se ha logrado el mutuo acuerdo en la fijación del precio, y se ha desestimado la hoja de aprecio formulada por los interesa-

dos, de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Expropiación Forzosa, procedo a formular la oportuna hoja de aprecio de la Administración por importe de 1.813,88 euros, pudiendo aceptarla o rechazarla, lo que deberá hacer en el plazo máximo de diez días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta comunicación.

Sobrado, 3 de diciembre de 2004.-El Alcalde (ilegible).

Intentada la práctica de la notificación por el trámite usual y resultando que existen otros posibles interesados copropietario o coherederos en el expediente expropiatorio iniciado como consecuencia de la ejecución de las obras de "Edificio sociorrecreativo en la playa fluvial de Frieria", en consonancia con el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las AAPP y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los herederos de Victorino Pérez Vicaino, según el catastro o don Victorino Pérez Bello el siguiente acuerdo:

Resolución del Alcalde.- Sobrado a 3 de diciembre de 2004.

Expediente expropiatorio de edificio sociorrecreativo playa fluvial de Frieria.

Visto el recurso potestativo de reposición interpuesto por doña Ernestina Pérez Vizcaino, doña Estrella Pérez Vizcaino y doña Josefa Pérez Vizcaino contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de septiembre de 2004, por el que se desestiman las alegaciones formuladas por las interesadas, contra el expediente de expropiación forzosa para construcción de edificio sociorrecreativo en la playa fluvial de Frieria, amparándolo en las siguientes causas: a) que la superficie a expropiar no se adecua a la realidad, b) que además se evidencia una falta de motivación de la expropiación, c) que no es posible delegar en el Alcalde la continuación del expediente expropiatorio y d) que es erróneo el recurso contencioso ofrecido ya que, dicen, procede ante el Juzgado de lo Contencioso de León.

Resultando que como ha quedado perfectamente acreditado en el expediente, se ha iniciado dicho expediente expropiatorio mediante acuerdo plenario de fecha 24 de noviembre de 2003, aprobándose en el mismo acuerdo el proyecto de la obra a ejecutar, la declaración de utilidad pública, la necesidad de ocupación como consecuencia de la ejecución de las citadas obras, y aprobándose a la vez la relación detallada de inmuebles a ocupar, que una vez determinados, de los datos obrantes en el catastro, figura a nombre de herederos de Victorino Pérez Vizcaino.

Resultando que el Pleno puede delegar el ejercicio de sus atribuciones recogidas en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en el Alcalde y en la Junta de Gobierno Local, salvo las enunciadas en el apartado 2, párrafos a), b), c), d), e), f), g), h), i), l) y p), y en el apartado 3 de este artículo, no figurando tal competencia como indelegable y tampoco la normativa de la Junta de Castilla y León contiene prohibición de delegación en tal sentido.

Resultando que el ofrecimiento del recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, es el adecuado.

Vistos los antecedentes que obran en el expediente.

En uso de las atribuciones que me otorga el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril con sus diversas modificaciones, he resuelto:

1.- Desestimar el recurso de reposición efectuado por por doña Estrella Pérez Vizcaino, doña Josefa Pérez Vizcaino y doña Ernestina Pérez Vizcaino en base a los fundamentos manifestados en los resultandos de este acuerdo, incidiendo en que tal como se refleja en el proyecto de edificación y en el informe del Arquitecto de las obras, el terreno de titularidad pública es insuficiente para el uso que se pretende, así de los 209,89 metros, 50 metros son expropiables y el resto de titularidad pública, y además el terreno de titularidad pública no es suficiente para este uso, ya que al propio edificio se le debe añadir una terraza lo más amplia posible, en una zona que no sea inundable, por lo que la utilidad pública de la expropiación es evidente.

El error es imputable a los presuntos titulares porque en el catastro inmobiliario figura una finca de 36 metros cuadrados a nombre de herederos de Victorino Pérez Vizcaino de forma inexacta, no obstante las mediciones correctas a efectos de la expropiación son de 50 metros cuadrados.

2º.- Desestimar la hoja de aprecio formulada por importe de 18.060 euros ya que manifiesta ser propietarios de los 209,89 metros cuadrados sin aportar ninguna documentación que lo justifique, y la valoración no viene ni motivada ni avalada por un perito tal como exige el artículo 29.2 de la Ley de Expropiación Forzosa.

3º.- En consonancia con el artículo 30 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, aprobar la hoja de aprecio de esta administración por importe de 1.813,88 euros concediéndoles un plazo de diez días para que manifiesten su conformidad o disconformidad, remitiendo todo el expediente en este último caso al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa.

4º.- Desestimar la solicitud de suspensión de la ejecución por la que se establece la pieza separada.

5º.- Notificar tanto a los recurrentes como a los titulares para que en el plazo de diez días acepte o rechace el valor propuesto, publicando la misma en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN al amparo del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las AAPP y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente resolución, que es definitiva y pone a fin a la vía administrativa, podrá Vd. interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Todo ello, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime oportuno ejecutar.

Y para que conste y surta los efectos que proceda, expido la presente certificación en Sobrado, a 3 de diciembre de 2004, y de orden del señor Alcalde.-El Secretario (ilegible).-VºBº el Alcalde (ilegible).-

9923

81,60 euros

Juntas Vecinales

LAS OMAÑAS

Habiendo acordado esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2004, por unanimidad de los presentes que supone la mayoría absoluta de sus miembros, por lo que se produce el quórum legalmente exigido, la regulación de las tasas y servicios de suministro de agua potable a domicilio, aprobando la correspondiente Ordenanza, se expone al público por plazo de treinta días hábiles, -contados a partir del siguiente al que aparezca publicado el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA-, pudiendo los interesados examinar ante la Junta Vecinal, la documentación obrante en el expediente y formular durante dicho plazo -ante la Presidencia de la Junta Vecinal- las reclamaciones que estimen procedentes.

Las Omañas, 13 de noviembre de 2004.-El Presidente, José Luis Fernández Campano.

9235

3,00 euros

SANTIAGO MILLAS

La Junta Vecinal en sesión ordinaria celebrada el día 19 de junio de 2004, aprobado inicialmente el texto de la Ordenanza reguladora del precio público para la prestación del servicio municipal de aguas: Abastecimiento, saneamiento y depuración, lo que se expone al público durante un plazo de treinta días a efecto de reclamaciones.

Santiago Millas, 24 de septiembre de 2004.-El Alcalde, Gumersindo Castro Otero.

8322

1,80 euros

Subdelegación del Gobierno en León

ANUNCIOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL o *Diario Oficial* correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a 60,10 euros recaídas en el ámbito de comunidades autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario, dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementadas con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

León, 10 de diciembre de 2004.—El Jefe Provincial de Tráfico, Ramón Ledesma García.

ARTº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

Expediente	Sancionado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía (€)	Susp.	Precepto	Artículo
240045575470	F GARCÍA	44037192	CHICLANA DE LA FTRA	26.08.2004	70,00		RD 13/92	101.1
240045508663	M RODRÍGUEZ	71556635	LA BAÑEZA	07.04.2004	450,00		RD 772/97	001.2
240045412556	M RODRÍGUEZ	71556635	LA BAÑEZA	05.04.2004	450,00		RD 772/97	001.2
240045620359	C VÁZQUEZ	09704407	LEÓN	29.08.2004	90,00		RD 13/92	117.1
240045720834	V GARCÍA	10180676	LEÓN	26.09.2004	PAGADO		L. 30/1995	003.B
240045341926	J DEL MINGO	44432053	PONFERRADA	26.01.2004	90,00		RD 13/92	154.
240403421108	A PO	76616835	QUIROGA	15.03.2004	300,00	1	RD 13/92	050.
240045690088	A DÍAZ	07534535	MADRID	28.08.2004	90,00		RD 13/92	143.1
240045504128	F HICHAM	X3819073S	SESMA	27.03.2004	450,00		RD 772/97	001.2
240045601535	M GONZÁLEZ	11417570	AVILÉS	03.06.2004	60,00		L. 30/1995	003.B
240045271730	J PÉREZ	34959101	VILARIÑO DE CONSO	14.07.2004	60,00		L.30/1995	003.B
240045495073	C NÚÑEZ	10049930	PONTEVEDRA	29.02.2004	150,00		RD 13/92	056.2
240045632568	F ORTUÑO	24319008	VALENCIA	29.08.2004	60,00		RD 13/92	036.1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

León, 10 de diciembre de 2004.—El Jefe Provincial de Tráfico, Ramón Ledesma García.

ARTº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía (€)	Susp.	Precepto	Artículo
240403507957	F MORALA	45251939	ALMERÍA	05.08.2004	200,00		RD 13/92	050.
240403499237	A LÓPEZ	05147682	BARCELONA	05.08.2004	140,00		RD 13/92	048.
249403507618	CENTRO EDUCACIÓN VIAL REKO	B48845101	PORTUGALETE	18.10.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
240403497174	G MELLA	32832757	A CORUÑA	26.08.2004	140,00		RD 13/92	048.
249045460194	F GARCÍA	31263862	CÁDIZ	19.10.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
240403507635	N PÉREZ	24072048	ALBOLOTE	03.08.2004	200,00		RD 13/92	048.
240403507891	A PIERILLA	X4231620B	ASTORGA	05.08.2004	200,00		RD 13/92	050.
240045602904	J FERNÁNDEZ	09726498	ASTORGA	01.07.2004	60,00		L. 30/1995	003.B
240045587976	E ÁLVAREZ	71551415	BEMBIBRE	02.10.2004	150,00		RD 2822/98	025.1
240045590549	E ÁLVAREZ	71551415	BEMBIBRE	02.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
240045412404	S MAZIANE	X2859981T	BENAVIDES	05.07.2004	90,00		RD 13/92	094.2
249403498836	VIVERVIDA SL	B24306896	FRESNEDO	18.10.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
240045700963	B URIBE	X4083337D	LA BAÑEZA	04.10.2004	10,00		RD 772/97	001.4
249045501690	J GÓMEZ	09725348	SOPEÑA	19.10.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
240045640565	DEMPROBELL S L	B24286536	LEÓN	07.09.2004	90,00		RD 13/92	154.
249045500684	J DOMÍNGUEZ	09569253	LEÓN	19.10.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
249045474004	R ROJO	09737499	LEÓN	19.10.2004	300,00		RDL 339/90	072.3

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía (€)	Susp.	Precepto	Artículo
249045500740	J NALDA	09771103	LEÓN	19.10.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
249403466860	M DE BLAS	09782775	LEÓN	19.10.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
240045577284	F DOMÍNGUEZ	10020647	LEÓN	13.07.2004	90,00		RD 13/92	167.
240045693922	M VALES	23777555	LEÓN	09.10.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
240045625618	F ÁLVAREZ	71417542	LEÓN	16.07.2004	450,00	1	RDL 339/90	065.5
240045534420	J LÓPEZ	71423789	LEÓN	09.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2
249045186977	I CELORIO	71427062	LEÓN	19.10.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
240045720883	D JIMÉNEZ	71447434	LEÓN	30.08.2004	450,00		RD 772/97	001.2
240045604780	G SANDOVAL	71448704	LEÓN	23.08.2004	10,00		RD 772/97	001.4
249403419950	CONSTRUCCIONES URBALMI S L	B24433922	PONFERRADA	19.10.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
240045151293	J CARBAJO	10167166	PONFERRADA	21.09.2004	150,00		RD 772/97	016.4
240045580969	E CORRAL	71415298	SABERO	26.05.2004	90,00		RD 13/92	146.1
240045618717	T CEINOS	09805259	TROBAJO DEL CAMINO	18.07.2004	90,00		RD 13/92	143.1
240045618705	T CEINOS	09805259	TROBAJO DEL CAMINO	18.07.2004	150,00		RD 13/92	054.1
240045416501	F ARASA	46535013	TROBAJO DEL CAMINO	15.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2
240403520135	M RIOL	71435356	TROBAJO DEL CAMINO	23.08.2004	200,00		RD 13/92	050.
249045403101	F DE PAZ	09726366	SANTA MARÍA PÁRAMO	18.10.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
240045709814	S ANDRÉS	71556683	PIEDRALBA	06.10.2004	90,00		RD 13/92	167.
240045608116	D ÁLVAREZ	71423785	LA VIRGEN DEL CAMI	20.07.2004	60,00		L. 30/1995	003.B
240045411758	J MACÍAS	10204306	SUEROS DE CEPEDA	10.07.2004	90,00		RD 13/92	094.2
249045578120	ESTILO ACTUAL SL	B81980542	ALGETE	19.10.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
240403481490	C PÉREZ	51878262	ARGANDA	05.08.2004	200,00		RD 13/92	048.
240045596382	E LOZANO	05224903	MADRID	11.07.2004	60,00		L. 30/1995	003.B
240045614736	D LÓPEZ	10057373	MADRID	26.09.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
240403481210	J ALONSO	20256922	MÓSTOLES	02.08.2004	140,00		RD 13/92	048.
249045421073	C LÓPEZ	53017436	TORREJÓN DE ARDOZ	19.10.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
240045596370	M DOS SANTOS	X0594392A	AVILÉS	11.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2
240045574647	M DOS SANTOS	X0594392A	AVILÉS	11.07.2004	10,00		RD 2822/98	026.1
240045637232	S VILA	10771480	CANGAS DE ONÍS	13.10.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
240045636288	CÁRNICAS EL VALLIN SL	B74048810	VALDECUNA	21.08.2004	60,00		RD 13/92	127.2
240403473741	J CASTAÑÓN	10562801	OVIEDO	24.05.2004	140,00		RD 13/92	048.
240403519790	G MEREDIZ	10572103	OVIEDO	30.09.2004	200,00		RD 13/92	050.
240045618328	M CASTROSIN	09378099	LUGONES	19.07.2004	60,00		RD 13/92	018.1
240045634760	R MONTES	34988522	CARTELLE	01.10.2004	450,00		RD 2822/98	034.1
249403457391	J YAGUE	22534750	VALENCIA	19.10.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
249045510860	J MÍNGUEZ	12221844	TORDESILLAS	19.10.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
240403484210	J TEJÓN	71505052	UTEBO	12.07.2004	380,00	1	RD 13/92	050.

9916

278,40 euros

* * *

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL o *Diario Oficial* correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a 60,10 euros recaídas en el ámbito de comunidades autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario, dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su ejecución por vía ejecutiva, incrementadas con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

León, 3 de diciembre de 2004.-El Jefe Provincial de Tráfico, Ramón Ledesma García.

ARTº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

Expediente	Sancionado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía (€)	Susp.	Precepto	Artículo
240045636823	A ESPINOSA	27536835	ALMERÍA	24.08.2004	PAGADO		RD 13/92	155.
240403490489	J NUÑEZ	10189191	LA BAÑEZA	21.06.2004	300,00	1	RD 13/92	050.
240045690519	P PEÑÍN	10203326	LA BAÑEZA	29.08.2004	90,00		RD 13/92	117.1
240045481396	J VALDUEZA	09712135	LEÓN	01.05.2004	600,00	1	RD 13/92	020.1
240045449658	J RODRÍGUEZ	09759030	LEÓN	27.06.2004	600,00	1	RD 13/92	020.1
240403429223	M MORAN	10179299	LEÓN	30.03.2004	300,00	1	RD 13/92	050.
240403487818	D RODRÍGUEZ	71443485	LEÓN	13.06.2004	300,00	1	RD 13/92	050.
240045399473	N OUZAID	X2533798A	PUNTE CASTRO	01.02.2004	450,00		RD 772/97	001.2
240403392339	S CAO	09965948	PONFERRADA	30.12.2003	300,00	1	RD 13/92	050.
240403404251	M SARMIENTO	10058092	PONFERRADA	05.03.2004	380,00	1	RD 13/92	050.
240045541678	R ÁLVAREZ	10081785	PONFERRADA	09.04.2004	300,00	1	RD 13/92	087.1
240045556840	A RABAL	10087581	PONFERRADA	27.06.2004	600,00	1	RD 13/92	020.1
240044894208	F CASCALLANA	71506723	PONFERRADA	15.02.2004	600,00	1	RD 13/92	020.1

Expediente	Sancionado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía (€)	Susp.	Precepto	Artículo
240045558885	J MELCÓN	71428608	CAMPO DE LA LOMBA	08.05.2004	600,00	1	RD 13/92	020.1
240045247193	E GIMÉNEZ	36132020	FERRAL DEL BERNESGA	13.04.2003	1.500,00		L. 30/1995	003.A
240045363648	A LÓPEZ	09791818	SECOS DEL PORMA	05.03.2004	600,00	1	RD 13/92	020.1
240403474952	A PÉREZ	10064639	VILLABLINO	06.07.2004	300,00	1	RD 13/92	050.
240045562815	R LÓPEZ	33541671	LUGO	30.06.2004	600,00	1	RD 13/92	020.1
240403482997	G PRADA	05417734	BOADILLA DEL MONTE	20.06.2004	300,00	1	RD 13/92	048.
240403457620	A NEVADO	00261055	MÓSTOLES	22.03.2004	300,00	1	RD 13/92	050.
240045511583	J VERA	34795941	CHURRA	18.04.2004	450,00	1	RD 13/92	003.1
240045593277	J ÁLVAREZ	71768903	MIERES	20.06.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
240045415922	J ÁLVAREZ	09426483	OVIEDO	25.02.2004	300,00	1	RD 13/92	087.1
240045621145	J FERNÁNDEZ	12745443	VIGO	27.08.2004	90,00		RD 13/92	018.2
240045482273	R MANOVEL	78715689	SANTA MARTA TORMES	24.02.2004	600,00	1	RD 13/92	020.1
240403417798	J LÓPEZ	22696592	VALENCIA	02.03.2004	380,00	1	RD 13/92	052.
240403488525	J LOZANO	09768551	VALLADOLID	26.06.2004	380,00	1	RD 13/92	050.
240403457905	A NEGRO	12239074	VALLADOLID	30.03.2004	300,00	1	RD 13/92	050.
240403488483	C IBAN	12376302	VALLADOLID	26.06.2004	380,00	1	RD 13/92	050.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

León, 3 de diciembre de 2004.-El Jefe Provincial de Tráfico, Ramón Ledesma García.

ARTº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía (€)	Susp.	Precepto	Artículo
240045535423	F DIEZ	09688048	BARCELONA	18.07.2004	90,00		RD 13/92	094.2
240403505109	J RUIZ	33739786	BARCELONA	04.08.2004	140,00		RD 13/92	048.
240403495384	G PÉREZ	35097676	BARCELONA	29.08.2004	140,00		RD 13/92	048.
240403507702	F SEOANE	36502275	BARCELONA	03.08.2004	140,00		RD 13/92	048.
240045533633	J FERNÁNDEZ	43401454	BARCELONA	01.08.2004	150,00		RD 13/92	094.2
240045582644	M VERA	33924230	S COLOMA GRAMANET	15.07.2004	600,00	1	RD 13/92	020.1
240045525739	M ALLER	10170160 S	QUIRZE DE BESORA	14.05.2004	90,00		RD 13/92	154.
240403499407	A TERRÓN	08782649	BADAJOS	18.08.2004	140,00		RD 13/92	048.
240403491846	J DEL HOYO	14243640	BILBAO	03.08.2004	200,00		RD 13/92	050.
240403505110	L SOLÍS	14610453	BILBAO	06.08.2004	140,00		RD 13/92	048.
240403493971	A MARTÍNEZ	14914744	ERANDIO	03.08.2004	200,00		RD 13/92	050.
240403500173	J PEREIRA	76985844	IGORRE	07.08.2004	140,00		RD 13/92	048.
240045531715	E GARCÍA	14699765	PORTUGALETE	05.07.2004	60,00		RD 13/92	171.
240403472256	J ALVAREZ	11932689	SANTURTZI	27.05.2004	380,00	1	RD 13/92	050.
240403525078	D BARREIRO	32680141	S VALENTÍN FENE	09.10.2004	140,00		RD 13/92	048.
249045555818	V GARCÍA	52935093	RIBEIRA	19.10.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
240045411734	M ARIAS	09715594	GRANADA	05.07.2004	90,00		RD 13/92	094.2
240403499171	M TORNE	25888647	GRANADA	05.08.2004	140,00		RD 13/92	048.
249045516618	M DÍAZ	11076790	ACEVES DEL PÁRAMO	19.10.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
240045564186	F LÓPEZ	15938023	CAMPONARAYA	18.07.2004	300,00	1	RD 13/92	087.1
240403477229	G GONZÁLEZ	09997746	VILLADEPALOS	26.07.2004	380,00	1	RD 13/92	050.
240045526770	J ALONSO	09747060	CISTIerna	04.10.2004	150,00		RD 772/97	016.4
249403481332	Y GARCÍA	10081940	CABAÑAS DE LA DORN	18.10.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
240045531041	S LÓPEZ	10047076	FABERO	01.09.2004	450,00		RD 772/97	001.2
240045530980	S LÓPEZ	10047076	FABERO	01.09.2004	10,00		RD 2822/98	026.1
240045530991	S LÓPEZ	10047076	FABERO	01.09.2004	10,00		RD 2822/98	026.1
240045523469	M LOBATO	10165448	LA BAÑEZA	05.07.2004	60,00		L. 30/1995	003.B
240045634735	J FERNÁNDEZ	10201035	LA BAÑEZA	29.09.2004	90,00		RD 13/92	117.1
249045527513	C GALLEGUILLOS	71394294	LAGUNA DALGA	18.10.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
240045587411	A HUSKOVIC	X1645828V	LEÓN	25.07.2004	600,00	1	RD 13/92	020.1
240045404286	F DE LA FLOR	01898825	LEÓN	02.10.2004	10,00		RD 2822/98	026.1
240045708860	J MORALES	09676266	LEÓN	05.10.2004	60,00		RD 13/92	015.5
249045413714	J FIDALGO	09779481	LEÓN	19.10.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
240045411760	R GARCÍA	09809291	LEÓN	10.07.2004	90,00		RD 13/92	094.2
240045705640	J LÓPEZ	11066672	LEÓN	11.10.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
249045501688	F FREIRE	36083303	LEÓN	19.10.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
240403495736	G FERNÁNDEZ	71421820	LEÓN	30.08.2004	140,00		RD 13/92	048.
240045419861	C MANSILLA	71445478	LEÓN	18.07.2004	60,00		L. 30/1995	003.B
240045619783	A JIMÉNEZ	71432891	ARMUNIA	17.07.2004	450,00		RD 772/97	001.2
249045548887	A LEÓN	71443978	ARMUNIA	19.10.2004	300,00		RDL 339/90	072.3

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía (€)	Susp.	Precepto	Artículo
240403491780	F FERNÁNDEZ	09601263	PUENTE CASTRO LEÓN	02.08.2004	200,00		RD 13/92	050.
240403480964	E MARTÍNEZ	10025808	PONFERRADA	20.07.2004	300,00	1	RD 13/92	052.
240045152005	R ROMERO	10026424	PONFERRADA	13.10.2004	10,00		RD 772/97	001.4
240045565476	J MOYANO	10038031	PONFERRADA	01.10.2004	150,00		RD 13/92	098.
240045151700	R MORAN	11733983	PONFERRADA	19.07.2004	60,00		L. 30/1995	003.B
240403481269	V FERNÁNDEZ	44426211	PONFERRADA	02.08.2004	200,00		RD 13/92	052.
240043499559	M GARCÍA	10068622	FUENTESNUEVAS	19.08.2004	140,00		RD 13/92	052.
240403485858	P GARCÍA	09467001	SAN ANDRES RABANEDO	15.06.2004	380,00	1	RD 13/92	052.
240045681774	J LLAMAZARES	09620640	SAN ANDRES RABANEDO	02.10.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
240403498622	M GARCÍA	09725633	SAN ANDRES RABANEDO	28.07.2004	140,00		RD 13/92	048.
240045623300	M POLANCO	09464850	TROBAJO DEL CAMINO	29.07.2004	90,00		RD 13/92	146.1
240045608311	M JIMÉNEZ	11722362	TROBAJO DEL CAMINO	28.08.2004	150,00		RD 772/97	001.2
240045523536	P PINTO	X3697078N	SANTA MARIA PÁRAMO	11.07.2004	90,00		RD 13/92	094.2
249403472598	S FERNÁNDEZ	09697961	CARBAJAL DE LA LEG	19.10.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
240045680721	C PRIETO	09795814	VALDELAFUENTE	05.10.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
240045604925	H ANDRÉS	09593521	QUINTANA DE RUEDA	26.08.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
249045412436	A VARGAS	09759361	LA VIRGEN DEL CAMI	18.10.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
249403486901	T LEÓN	71449067	LA VIRGEN DEL CAMI	18.10.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
240045694513	M FLÓREZ	44427318	VILLABLINO	29.09.2004	300,00		RD 772/97	001.2
240045694537	M FLÓREZ	44427318	VILLABLINO	29.09.2004	10,00		RD 2822/98	026.1
240045549872	C RODRÍGUEZ	09771264	VILLAMAÑÁN	30.04.2004	60,00		RD 13/92	018.2
240045184705	J VILLAFANE	09777020	VILLAMARTÍN DE D S	28.09.2004	450,00		RD 772/97	001.2
240045615285	J GONZÁLEZ	09758248	VILLAQUILAMBRE	07.10.2004	10,00		RD 772/97	001.4
249403491908	J SANTOS	10110396	VILLORIA DE ÓRBIGO	18.10.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
240045624109	A VILALLONGA	50314493	ALCOBENDAS	14.08.2004	150,00		RD 13/92	046.1
240403506011	I ESCRIBANO	03077891	MADRID	24.08.2004	140,00		RD 13/92	048.
240403497990	C OLIVERA	50417390	MADRID	03.08.2004	140,00		RD 13/92	048.
240045597076	J GABARRI	50988149	MADRID	14.07.2004	450,00	1	RD 13/92	009.3
249045271750	J JUSTEL	71544487	MADRID	19.10.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
249045417173	J DÍAZ	20263326	MÓSTOLES	19.10.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
240403525017	I EZQUER	15776931	CIZUR MENOR	06.10.2004	140,00		RD 13/92	048.
240045411746	P RIESGO	11387139	AVILÉS	05.07.2004	90,00		RD 13/92	094.2
240045607653	D ÁLVAREZ	71423785	GIJÓN	20.07.2004	10,00		RD 2822/98	026.1
240045681968	I FERNÁNDEZ	10898900	LA CAMOCHA GIJÓN	10.10.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
240045530565	N CARRACEDO	34727783	VERÍN	23.08.2004	90,00		RD 13/92	118.1
240045527013	C VEGA	10053685	ASTILLERO ALFOZ LL	24.05.2004	60,00		RD 13/92	171.
240403505122	G MENDIOLA	15951653	DONOSTIA	06.08.2004	140,00		RD 13/92	048.
240045531934	M ALEJOS	12002199	VALLADOLID	14.07.2004	60,00		RD 13/92	171.
240403499134	M GIL	16243839	VITORIA GASTEIZ	05.08.2004	140,00		RD 13/92	048.
249045545904	D GONZÁLEZ	11959443	BENAVENTE	19.10.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
240045419230	U METODIEV	X3329029D	BURGANES DE VALVERDE	09.07.2004	60,00		L. 30/1995	003.B

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los recursos de los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo, a elección del recurrente, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la localidad donde tenga su sede el órgano autor del acto, o ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo del domicilio del recurrente, todo ello de acuerdo con lo establecido en la norma segunda del artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del mismo precepto legal.

La presente resolución será firme desde la fecha en que se realice la presente publicación.

El importe de la multa deberá hacerse efectivo en el plazo de 15 días y si, además, se le ha impuesto la suspensión de la autorización administrativa para conducir, deberá entregar ésta dentro de los 5 días hábiles. Ambos plazos se contarán a partir de la citada publicación y, transcurridos los mismos, se procederá a la ejecución de la sanción de la siguiente forma: la cuantía económica a través del procedimiento de apremio regulado en el Reglamento General de Recaudación (artículo 84 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo), y la suspensión de la autorización, ordenando su recogida por los agentes de la autoridad (artículo 83 del citado texto legal).

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

León, 3 de diciembre de 2004.-El Jefe Provincial de Tráfico, Ramón Ledesma García.

IDENTIF = Identificación; S = Meses de suspensión; ARTº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto.

Expediente	Sancionado	Identif.	Municipio	Fecha	Cuantía (€)	S.	Precepto	Artículo
240045475153	J.C.Rodríguez	09638840	Alcobendas	08.02.04	90.00		RD 1428/03	146.1
240045387343	A. Condrache	X2767044Y	Castellón de la Plana	30.10.03	60.00		RDL 339/90	11.3
240403428097	H. Alonso	09739263	Garrafe de Torío	13.03.04	300,00	01	RD 1428/03	50
240045381808	M. Escalonilla	71454259	León	30.09.03	150,00		RD 772/97	1.2
240045303421	J. Montes	12398357	Valladolid	21.08.03	90,00		RD 13/92	154

Expediente	Sancionado	Identif.	Municipio	Fecha	Cuantía (€)	S.	Precepto	Artículo
240045232499	R. H. Arman	51041465	Velilla San Antonio	06.11.03	150,00		RD 13/92	16.4
240045425538	F. Delgado	71014252	Villabrázaro	20.11.03	150,00		RD 13/92	87.1
240045376114	O. Polledo	09794537	Villaquilambre	16.11.03	600,00	01	RD 13/92	20.1
9897								268,80 euros

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

ANUNCIO

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO A DEUDORES NO LOCALIZADOS

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE 29-6-94), y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el boletín oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de 15 días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición de recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (BOE 27/11/92).

León, 13 de diciembre de 2004.—La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Ana Geijo Arienza.

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP.	POBLACION	TD	NUM.PROV.APREMIO	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL									
0111	10	24003467313	EMBUTIDOS PALOMARES, S.L.	CL CARDENAL LORENZAN	24001 LEON	03	24 2004 011139592	0104 0104	8.647,38
0111	10	24004123677	MARTINEZ GARCIA PEDRO	CL ROA DE LA VEGA 33	24001 LEON	03	24 2004 011141213	0104 0104	359,90
0111	10	24005103579	COMERCIAL LEODIS, S.L.	AV ORDOÑO II 28	24001 LEON	01	24 2004 000014504	0103 0603	5.493,41
0111	10	24005103579	COMERCIAL LEODIS, S.L.	AV ORDOÑO II 28	24001 LEON	01	24 2004 000014605	0702 1202	5.440,57
0111	10	24005103579	COMERCIAL LEODIS, S.L.	AV ORDOÑO II 28	24001 LEON	01	24 2004 000014908	0702 1202	12.102,18
0111	10	24005103579	COMERCIAL LEODIS, S.L.	AV ORDOÑO II 28	24001 LEON	01	24 2004 000015009	0103 0603	12.136,03
0111	10	24100900084	LERECON, S.L.	CL LA CARCABA S/N	24008 VILLAQUILAMB	03	24 2004 011627424	0304 0304	2.449,51
0111	10	24100900286	LERECON, S.L.	CL LA CARCABA S/N	24008 VILLAQUILAMB	02	24 2004 011895384	0404 0404	50,77
0111	10	24100900286	LERECON, S.L.	CL LA CARCABA S/N	24008 VILLAQUILAMB	02	24 2004 018863018	0504 0504	50,77
0111	10	24100923730	DULCEMAR REPOSTEROS, S.L.	CL TRUCHILLAS 3	24010 LEON	03	24 2004 018943143	0602 0602	179,02
0111	10	24101239079	TIRSO'S CAFETERIA, S.L.	CL ALFONSO V 3	24001 LEON	03	24 2004 011328946	0104 0104	2.220,88
0111	10	24101653856	PUENTE MARNE SOFIA	CL ORDOÑO II 28	24001 LEON	03	24 2004 011166470	0104 0104	321,84
0111	10	24101786323	CHANTRIA HOGAR, S.L.	CL LAS FUENTES 1	24005 LEON	03	24 2004 011168793	0104 0104	1.684,34
0111	10	24102232321	RESTAURACION LEON, S.L.	CL EMILIO HURTADO	24007 LEON	03	24 2004 011174958	0104 0104	1.849,60
0111	10	24102253135	LADA TELECOMUNICACIONES,	PZ ODON ALONSO 3	24002 LEON	03	24 2004 011328946	0204 0204	790,75
0111	10	24102253135	LADA TELECOMUNICACIONES,	PZ ODON ALONSO 3	24002 LEON	03	24 2004 011646925	0304 0304	878,69
0111	10	24102389036	EBANISTERIA ARTEMAD, S.L.	CL SAN ANTONIO 6	24009 VILLACEDRE	03	24 2004 011178695	0104 0104	1.987,02
0111	10	24102389036	EBANISTERIA ARTEMAD, S.L.	CL SAN ANTONIO 6	24009 VILLACEDRE	02	24 2004 011649147	0304 0304	28,40
0111	10	24102390854	INMO XXI SERVICIOS INMOB	AV FACULTAD DE VETER	24004 LEON	03	24 2004 011331572	0204 0204	191,34
0111	10	24102483915	TOME TOME MANUELA	CL SAN MAMES 52	24007 LEON	03	24 2004 011180517	0104 0104	2.238,04
0111	10	24102731263	MONICA Y SOFIA, S.L.	CL SANTO TIRSO 6	24006 LEON	03	24 2004 011185567	0104 0104	854,47
0111	10	24102794012	BACHEBAR, S.L.	CL LANCIA 11	24004 LEON	02	24 2003 014140149	0903 0903	1.253,10
0111	10	24102819674	ODONTOLOGOS DEL MUNDO, S	CL ALFONSO V 13	24001 LEON	03	24 2004 011341070	0204 0204	806,70
0111	10	24102819674	ODONTOLOGOS DEL MUNDO, S	CL ALFONSO V 13	24001 LEON	03	24 2004 011659453	0304 0304	765,90
0111	10	24102846754	REFORMAS DAVAL, S.L.	AV PADRE ISLA 46	24002 LEON	03	24 2004 011187991	0104 0104	2.832,37
0111	10	24102993365	SERRANO GONZALEZ TEODORO	CL SANTA ANA 37	24003 LEON	02	24 2004 011667133	0304 0304	862,97

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP.	POBLACION	TD	NUM.PROV.	APREMIO	PERIODO	IMPORTE			
0111	10	24103050555	BELERDA BELERDA SONIA MA	CL REAL	24007	VILLAMOROS D	03	24	2004	011195469	0104	0104	2.387,18
0111	10	24103146040	TRANSPORTES ALVAREZ CUBI	CL SANTA ANA 37	24003	LEON	03	24	2004	011673601	0304	0304	164,46
0111	10	24103313667	EXCLUSIVAS CEBSA, S.L.	CR VILECHA, KM 0,5	24009	LEON	03	24	2004	011940551	0404	0404	237,23
0111	10	24103332663	DELGADO DELGADO JESUS	CL OBISPO ALMARCHA 1	24006	LEON	03	24	2004	011204058	0104	0104	607,51
0111	10	24103464928	ALMACENES DE SANEAMIENTO	AV JOSE AGUADO 32	24005	LEON	03	24	2004	011210728	0104	0104	524,81
0111	10	24103508677	PIZARRAS CORNATEL, S.L.	CT NACIONAL 536, KM	24443	BORRENES	03	24	2004	011367746	0204	0204	3.676,91
0111	10	24103535858	DELGADO DELGADO JESUS	CL OBISPO ALMARCHA 1	24008	LEON	03	24	2004	011213758	0104	0104	492,78
0111	10	24103653369	THE FOURTH R. LEON, S.L.	CL SAN AGUSTIN 2	24001	LEON	03	24	2004	011375224	0204	0204	1.686,32
0111	10	24103653369	THE FOURTH R. LEON, S.L.	CL SAN AGUSTIN 2	24001	LEON	03	24	2004	011699768	0304	0304	867,41
0111	10	24103714502	RODRIGUEZ MUÑOZ ROBERTO	CL SANTA ANA 25	24005	LEON	03	24	2004	011223761	0104	0104	181,07
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS													
0521	07	070072791978	SANCHEZ BELERDA JULIA	CL REINO DE LEON 12	24006	LEON	03	24	2004	018436218	0404	0404	270,13
0521	07	070072791978	SANCHEZ BELERDA JULIA	CL REINO DE LEON 12	24006	LEON	03	24	2004	018436319	0304	0304	270,13
0521	07	080258419948	MARTINEZ GARCIA PEDRO	CL ROA DE LA VEGA 33	24001	LEON	02	24	2004	018436420	0404	0404	303,90
0521	07	080258419948	MARTINEZ GARCIA PEDRO	CL ROA DE LA VEGA 33	24001	LEON	02	24	2004	018436521	0204	0204	303,90
0521	07	080258419948	MARTINEZ GARCIA PEDRO	CL ROA DE LA VEGA 33	24001	LEON	02	24	2004	018446726	0304	0304	303,90
0521	07	181026717620	MARTINEZ TELLO FRANCISCO	AV MARIANO ANDRES 10	24008	LEON	02	24	2004	018440258	0404	0404	303,90
0521	07	181026717620	MARTINEZ TELLO FRANCISCO	AV MARIANO ANDRES 10	24008	LEON	02	24	2004	018440359	0204	0204	303,90
0521	07	181026717620	MARTINEZ TELLO FRANCISCO	AV MARIANO ANDRES 10	24008	LEON	02	24	2004	018440460	0304	0304	303,90
0521	07	190015017710	SEGUR DOMINGUEZ ENCARNA	AV NOCEDO 63	24007	LEON	02	24	2004	011714118	0104	0104	36,54
0521	07	200064585089	MARTIARTU MARQUET RICARD	CL AVE MARIA 2	24007	LEON	02	24	2004	018440561	0304	0304	303,90
0521	07	200064585089	MARTIARTU MARQUET RICARD	CL AVE MARIA 2	24007	LEON	02	24	2004	018440662	0204	0204	303,90
0521	07	200064585089	MARTIARTU MARQUET RICARD	CL AVE MARIA 2	24007	LEON	02	24	2004	018440763	0404	0404	303,90
0521	07	240032793455	FERNANDEZ CUBILLAS MANUE	CL VILECHA 5	24004	LEON	03	24	2004	018446625	0204	0204	270,13
0521	07	240032793455	FERNANDEZ CUBILLAS MANUE	CL VILECHA 5	24004	LEON	03	24	2004	018446726	0404	0404	270,13
0521	07	240032793455	FERNANDEZ CUBILLAS MANUE	CL VILECHA 5	24004	LEON	03	24	2004	018446827	0304	0304	270,13
0521	07	240034592403	ECHAVARRIA GUTIERREZ JAV	CL LACIANA 8	24008	LEON	03	24	2004	018448140	0204	0204	270,13
0521	07	240034592403	ECHAVARRIA GUTIERREZ JAV	CL LACIANA 8	24008	LEON	03	24	2004	018448241	0304	0304	270,13
0521	07	240034592403	ECHAVARRIA GUTIERREZ JAV	CL LACIANA 8	24008	LEON	03	24	2004	018448342	0404	0404	270,13
0521	07	240034833687	CUERVO PEREZ GUMERSINDO	PZ CAÑO SANTA ANA 10	24006	LEON	02	24	2004	018448746	0204	0204	303,90
0521	07	240034833687	CUERVO PEREZ GUMERSINDO	PZ CAÑO SANTA ANA 10	24006	LEON	02	24	2004	018448847	0404	0404	303,90
0521	07	240034833687	CUERVO PEREZ GUMERSINDO	PZ CAÑO SANTA ANA 10	24006	LEON	02	24	2004	018448948	0304	0304	303,90
0521	07	240039242036	DIEZ ALVAREZ JOSEFINA	CL VARILLAS 8	24003	LEON	03	24	2004	018452079	0304	0304	270,13
0521	07	240039242036	DIEZ ALVAREZ JOSEFINA	CL VARILLAS 8	24003	LEON	03	24	2004	018452180	0404	0404	270,13
0521	07	240041792429	MALLO ENRIQUEZ ANTONIO	CL LA IGLESIA	24412	CORTIGUERA	03	24	2004	018601522	0304	0304	270,13
0521	07	240041792429	MALLO ENRIQUEZ ANTONIO	CL LA IGLESIA	24412	CORTIGUERA	03	24	2004	018601623	0404	0404	270,13
0521	07	240041793944	CUADRADO PACIOS MANUEL	CL ABAJO S/N	24443	BORRENES	02	24	2004	018601724	0204	0204	303,90
0521	07	240041793944	CUADRADO PACIOS MANUEL	CL ABAJO S/N	24443	BORRENES	02	24	2004	018601825	0404	0404	303,90
0521	07	240041793944	CUADRADO PACIOS MANUEL	CL ABAJO S/N	24443	BORRENES	02	24	2004	018601926	0304	0304	303,90
0521	07	240043028773	LOPEZ CARBAJO ELADIO	CL CARDENAL CISNEROS	24010	TROBAJO DEL	02	24	2004	018720649	0204	0204	303,90
0521	07	240043028773	LOPEZ CARBAJO ELADIO	CL CARDENAL CISNEROS	24010	TROBAJO DEL	02	24	2004	018720750	0304	0304	303,90
0521	07	240043028773	LOPEZ CARBAJO ELADIO	CL CARDENAL CISNEROS	24010	TROBAJO DEL	02	24	2004	018720851	0404	0404	303,90
0521	07	240043951081	FERNANDEZ ASTORGA ALFRED	CL PADRE ARINTERO 14	24001	LEON	03	24	2004	018458446	0204	0204	270,13
0521	07	240046253217	POLLAN FUENTES FERNANDO	AV LA MAGDALENA 15	24009	LEON	02	24	2004	018464207	0204	0204	270,24
0521	07	240046253217	POLLAN FUENTES FERNANDO	AV LA MAGDALENA 15	24009	LEON	02	24	2004	018464308	0404	0404	270,24
0521	07	240046253217	POLLAN FUENTES FERNANDO	AV LA MAGDALENA 15	24009	LEON	02	24	2004	018464409	0304	0304	270,24
0521	07	240047927172	FERNANDEZ FERNANDEZ ROSA	CL GERANIO 31	24010	SAN ANDRES D	02	24	2004	018468651	0404	0404	268,64
0521	07	240048544841	RODRIGUEZ GUTIERREZ MA R	CL CONDE GUILLEN, 10	24004	LEON	02	24	2004	018469560	0204	0204	372,92
0521	07	240048544841	RODRIGUEZ GUTIERREZ MA R	CL CONDE GUILLEN, 10	24004	LEON	02	24	2004	018469661	0304	0304	372,92
0521	07	240048544841	RODRIGUEZ GUTIERREZ MA R	CL CONDE GUILLEN, 10	24004	LEON	02	24	2004	018469762	0404	0404	372,92
0521	07	240049254961	LOPEZ CASADO EDUARDO	CL VILLA BENAVENTE 2	24001	LEON	03	24	2004	018471782	0304	0304	270,13
0521	07	240049254961	LOPEZ CASADO EDUARDO	CL VILLA BENAVENTE 2	24001	LEON	03	24	2004	018471883	0404	0404	270,13
0521	07	240050739061	FERNANDEZ ALVAREZ MANUEL	CL JUAN XXIII 8	24006	LEON	02	24	2004	018473907	0204	0204	303,90
0521	07	240050739061	FERNANDEZ ALVAREZ MANUEL	CL JUAN XXIII 8	24006	LEON	02	24	2004	018474008	0404	0404	303,90
0521	07	240050739061	FERNANDEZ ALVAREZ MANUEL	CL JUAN XXIII 8	24006	LEON	02	24	2004	018474109	0304	0304	303,90
0521	07	240051124738	TRIGAL GONZALEZ JACINTO	CL RELOJERO LOSADA 1	24009	LEON	02	24	2004	018474715	0204	0204	303,90
0521	07	240051124738	TRIGAL GONZALEZ JACINTO	CL RELOJERO LOSADA 1	24009	LEON	02	24	2004	018474816	0404	0404	303,90
0521	07	240051124738	TRIGAL GONZALEZ JACINTO	CL RELOJERO LOSADA 1	24009	LEON	02	24	2004	018474917	0304	0304	303,90
0521	07	240051559824	RODRIGUEZ GARCIA MATIAS	CL PABLO NERUDA 12	24008	NAVATEJERA	02	24	2004	018738635	0204	0204	303,90
0521	07	240051559824	RODRIGUEZ GARCIA MATIAS	CL PABLO NERUDA 12	24008	NAVATEJERA	02	24	2004	018738736	0404	0404	303,90
0521	07	240051559824	RODRIGUEZ GARCIA MATIAS	CL PABLO NERUDA 12	24008	NAVATEJERA	02	24	2004	018738837	0304	0304	303,90
0521	07	240051725330	HERRERO VALVERDE MARCELI	CL SIL 11	24010	LEON	02	24	2004	018476129	0204	0204	303,90
0521	07	240051725330	HERRERO VALVERDE MARCELI	CL SIL 11	24010	LEON	02	24	2004	018476230	0304	0304	303,90
0521	07	240052109993	MATEOS ALFAYATE LORENZO	CL ALVARO LOPEZ NUÑE	24002	LEON	02	24	2004	018477543	0204	0204	303,90
0521	07	240052109993	MATEOS ALFAYATE LORENZO	CL ALVARO LOPEZ NUÑE	24002	LEON	02	24	2004	018477644	0304	0304	303,90
0521	07	240052109993	MATEOS ALFAYATE LORENZO	CL ALVARO LOPEZ NUÑE	24002	LEON	02	24	2004	018477745	0404	0404	303,90
0521	07	240052189011	SAN JOSE DIAZ FRANCISCO	CL TEMPLARIOS 1	24009	LEON	02	24	2004	018478048	0304	0304	303,90
0521	07	240052189011	SAN JOSE DIAZ FRANCISCO	CL TEMPLARIOS 1	24009	LEON	02	24	2004	018478149	0404	0404	303,90
0521	07	240052189011	SAN JOSE DIAZ FRANCISCO	CL TEMPLARIOS 1	24009	LEON	02	24	2004	018478250	0204	0204	303,90
0521	07	240052781620	LOPEZ GONZALEZ TEODORO	CL LA PRESA 2	24010	TROBAJO DEL	02	24	2004	018743685	0204	0204	303,90

REG.	T. /IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD	NUM.PROV.APREMIO	PERIODO	IMPORTE	
0521	07	240052781620	LOPEZ GONZALEZ TEODORO	CL LA PRESA 2	24010	TROBAJO DEL	02 24 2004	018743786 0304 0304	303,90
0521	07	240052781620	LOPEZ GONZALEZ TEODORO	CL LA PRESA 2	24010	TROBAJO DEL	02 24 2004	018743887 0404 0404	303,90
0521	07	240054073639	MEDRANO DURAN ANTONIO	CL REAL 21	24007	VILLAOBISPO	02 24 2004	018483910 0204 0204	270,24
0521	07	240054073639	MEDRANO DURAN ANTONIO	CL REAL 21	24007	VILLAOBISPO	02 24 2004	018484011 0404 0404	270,24
0521	07	240054073639	MEDRANO DURAN ANTONIO	CL REAL 21	24007	VILLAOBISPO	02 24 2004	018484112 0304 0304	270,24
0521	07	240054173164	VAZQUEZ BARRIO JAIME EUS	CL FRANCISCO PIZARRO	24010	SAN ANDRES D	02 24 2004	018748234 0204 0204	303,90
0521	07	240054173164	VAZQUEZ BARRIO JAIME EUS	CL FRANCISCO PIZARRO	24010	SAN ANDRES D	02 24 2004	018748335 0404 0404	303,90
0521	07	240054388281	BARREALES BARREÑADA LIDI	TR BLASCO IBAÑEZ 4	24009	LEON	02 24 2004	018485021 0204 0204	303,90
0521	07	240054999078	SUAREZ RODRIGUEZ CONSTAN	CL FEDERICO ECHEVARR	24002	LEON	03 24 2004	018488354 0404 0404	270,13
0521	07	240055620888	RODRIGUEZ MARTINEZ MARCO	CL SANTO TORIBIO DE	24006	LEON	03 24 2004	018489667 0404 0404	270,13
0521	07	240055620888	RODRIGUEZ MARTINEZ MARCO	CL SANTO TORIBIO DE	24006	LEON	03 24 2004	018489768 0304 0304	270,13
0521	07	240056028894	MARTINO PEREZ MARI CARM	CL CRISTO REY 4	24005	LEON	03 24 2004	018491182 0404 0404	270,13
0521	07	240056300595	CAMPOMANES BARROSO ENRIQ	CL FRANCISCO PIZARRO	24010	TROBAJO DEL	02 24 2004	018756318 0404 0404	303,90
0521	07	240056300595	CAMPOMANES BARROSO ENRIQ	CL FRANCISCO PIZARRO	24010	TROBAJO DEL	02 24 2004	018756419 0204 0204	303,90
0521	07	240056300595	CAMPOMANES BARROSO ENRIQ	CL FRANCISCO PIZARRO	24010	TROBAJO DEL	02 24 2004	018756520 0304 0304	303,90
0521	07	240056845617	DIEZ MORENO LUIS	CL PLATERO REBOLLO 1	24007	LEON	02 24 2004	018494721 0204 0204	270,24
0521	07	240056845617	DIEZ MORENO LUIS	CL PLATERO REBOLLO 1	24007	LEON	02 24 2004	018494822 0304 0304	270,24
0521	07	240056845617	DIEZ MORENO LUIS	CL PLATERO REBOLLO 1	24007	LEON	02 24 2004	018494923 0404 0404	270,24
0521	07	240056937866	GARCIA SUAREZ MIGUEL	CL CARDENAL LORENZAN	24001	LEON	02 24 2004	018495630 0404 0404	303,90
0521	07	240056937866	GARCIA SUAREZ MIGUEL	CL CARDENAL LORENZAN	24001	LEON	02 24 2004	018495731 0204 0204	303,90
0521	07	240056962926	ESCUREDO ARIAS EMILIO	AV JOSE AGUADO 8	24005	LEON	02 24 2004	018495832 0204 0204	303,90
0521	07	240056962926	ESCUREDO ARIAS EMILIO	AV JOSE AGUADO 8	24005	LEON	02 24 2004	018495933 0404 0404	303,90
0521	07	240056962926	ESCUREDO ARIAS EMILIO	AV JOSE AGUADO 8	24005	LEON	02 24 2004	018496034 0304 0304	303,90
0521	07	240057591002	GUTIERREZ RODRIGUEZ FRAN	CL CARRIZO 6	24008	LEON	02 24 2004	018497852 0404 0404	270,24
0521	07	240057915445	PUENTE MARNE SOFIA	AV ORDOÑO II 28	24001	LEON	02 24 2004	018499468 0204 0204	303,90
0521	07	240057915445	PUENTE MARNE SOFIA	AV ORDOÑO II 28	24001	LEON	02 24 2004	018499569 0304 0304	303,90
0521	07	240058369022	GUTIERREZ ROBERTO MANUEL	CL CARTAGENA 3	24004	LEON	02 24 2004	018503209 0404 0404	270,24
0521	07	240058632336	MARTINUZZI GARCIA GIOVAN	CL CAÑO BADILLO 7	24006	LEON	02 24 2004	018504926 0404 0404	303,90
0521	07	240058772681	RODRIGUEZ GARCIA SARA MA	CL LANCIA 23	24004	LEON	02 24 2004	018505532 0204 0204	303,90
0521	07	240058772681	RODRIGUEZ GARCIA SARA MA	CL LANCIA 23	24004	LEON	02 24 2004	018505633 0404 0404	303,90
0521	07	240058772681	RODRIGUEZ GARCIA SARA MA	CL LANCIA 23	24004	LEON	02 24 2004	018505734 0304 0304	303,90
0521	07	240059847260	ALVAREZ FERNANDEZ JOSE M	CL PABLO IGLESIAS 2	24008	LEON	02 24 2003	014313941 0803 0803	282,99
0521	07	240059881919	BAYON ALONSO JULIO	CL FEDERICO ECHEVARR	24002	LEON	03 24 2004	018512101 0304 0304	12,86
0521	07	240059949314	RODRIGUEZ BARREALES JOSE	AV CONDESA SAGASTA 2	24001	LEON	02 24 2004	018512404 0204 0204	303,90
0521	07	240059949314	RODRIGUEZ BARREALES JOSE	AV CONDESA SAGASTA 2	24001	LEON	02 24 2004	018512505 0404 0404	303,90
0521	07	240059949314	RODRIGUEZ BARREALES JOSE	AV CONDESA SAGASTA 2	24001	LEON	02 24 2004	018512606 0304 0304	303,90
0521	07	240060010039	PRESENCIO VIZAN FELIX	AV PADRE ISLA 2	24002	LEON	02 24 2004	018514020 0204 0204	303,90
0521	07	240060525856	RUIZ CAMPANO ALEGRIA	CL JUAN XXIII 9	24006	LEON	02 24 2004	018515636 0304 0304	303,90
0521	07	240060525856	RUIZ CAMPANO ALEGRIA	CL JUAN XXIII 9	24006	LEON	02 24 2004	018515737 0404 0404	303,90
0521	07	240060525856	RUIZ CAMPANO ALEGRIA	CL JUAN XXIII 9	24006	LEON	02 24 2004	018515838 0204 0204	303,90
0521	07	240061273463	GUERRERO GABELA ENRIQUE	PZ DON GUTIERRE 3	24003	LEON	02 24 2004	018520585 0204 0204	303,90
0521	07	240061273463	GUERRERO GABELA ENRIQUE	PZ DON GUTIERRE 3	24003	LEON	02 24 2004	018520686 0404 0404	303,90
0521	07	240062143635	SUTIL GONZALEZ LUIS FROI	AV SAN JUAN DE SAHAG	24007	LEON	03 24 2004	018523215 0304 0304	270,13
0521	07	240062861334	CONDE GARCIA JUAN CARLOS	CL RIA DE MUROS 11	24009	ARMUNIA	03 24 2004	018525639 0204 0204	270,13
0521	07	240062861334	CONDE GARCIA JUAN CARLOS	CL RIA DE MUROS 11	24009	ARMUNIA	02 24 2004	018525740 0404 0404	303,90
0521	07	240062861334	CONDE GARCIA JUAN CARLOS	CL RIA DE MUROS 11	24009	ARMUNIA	02 24 2004	018525841 0304 0304	303,90
0521	07	240063004208	PUENTE SANCHEZ M CARMEN	CL PLATERO REBOLLO 1	24007	LEON	02 24 2004	018527255 0204 0204	270,24
0521	07	240063004208	PUENTE SANCHEZ M CARMEN	CL PLATERO REBOLLO 1	24007	LEON	02 24 2004	018527356 0404 0404	270,24
0521	07	240063004208	PUENTE SANCHEZ M CARMEN	CL PLATERO REBOLLO 1	24007	LEON	02 24 2004	018527457 0304 0304	270,24
0521	07	240063139196	ESPINOSA MATEO JOSE ISRA	CL ALFONSO V 13	24001	LEON	02 24 2004	018527659 0204 0204	303,90
0521	07	240063139196	ESPINOSA MATEO JOSE ISRA	CL ALFONSO V 13	24001	LEON	02 24 2004	018527760 0304 0304	303,90
0521	07	240063139196	ESPINOSA MATEO JOSE ISRA	CL ALFONSO V 13	24001	LEON	02 24 2004	018527861 0404 0404	303,90
0521	07	241000098696	MELON MOLDES JUAN JOSE	AV GRAN VIA DE SAN M	24001	LEON	03 24 2004	018529376 0204 0204	270,13
0521	07	241000098696	MELON MOLDES JUAN JOSE	AV GRAN VIA DE SAN M	24001	LEON	03 24 2004	018529477 0404 0404	270,13
0521	07	241000098696	MELON MOLDES JUAN JOSE	AV GRAN VIA DE SAN M	24001	LEON	03 24 2004	018529578 0304 0304	270,13
0521	07	241000140025	FRIJY --- HASSAN	CL LA CHANA 17	24491	SAN ANDRES D	02 24 2004	018650931 0204 0204	270,24
0521	07	241000140025	FRIJY --- HASSAN	CL LA CHANA 17	24491	SAN ANDRES D	02 24 2004	018651032 0404 0404	270,24
0521	07	241000140025	FRIJY --- HASSAN	CL LA CHANA 17	24491	SAN ANDRES D	02 24 2004	018651133 0304 0304	270,24
0521	07	241000160334	NUÑEZ COBO ANSELMO	CL PUERTA OBISPO 8	24007	LEON	02 24 2004	018529679 0304 0304	303,90
0521	07	241000160334	NUÑEZ COBO ANSELMO	CL PUERTA OBISPO 8	24007	LEON	02 24 2004	018529780 0404 0404	303,90
0521	07	241000160334	NUÑEZ COBO ANSELMO	CL PUERTA OBISPO 8	24007	LEON	02 24 2004	018529881 0204 0204	270,13
0521	07	241000576626	FRYJY --- AZEDDINE	AV DE GALICIA 179	24411	FUENTES NUEV	02 24 2004	018652244 0304 0304	303,90
0521	07	241000576626	FRYJY --- AZEDDINE	AV DE GALICIA 179	24411	FUENTES NUEV	02 24 2004	018652446 0204 0204	303,90
0521	07	241001799533	SUAREZ VALLADARES JAVIER	CL MARQUES DE MONTEA	24007	LEON	02 24 2004	018534834 0304 0304	50,65
0521	07	241001799533	SUAREZ VALLADARES JAVIER	CL MARQUES DE MONTEA	24007	LEON	02 24 2004	018534935 0404 0404	303,90
0521	07	241001887641	MARTINEZ MARTINEZ ROBERT	CL LANCIA 5	24004	LEON	02 24 2004	018535339 0204 0204	303,90
0521	07	241001887641	MARTINEZ MARTINEZ ROBERT	CL LANCIA 5	24004	LEON	02 24 2004	018535440 0304 0304	303,90
0521	07	241001887641	MARTINEZ MARTINEZ ROBERT	CL LANCIA 5	24004	LEON	02 24 2004	018535541 0404 0404	303,90
0521	07	241002277459	RIO HERRERA JESUS LEONCI	CL RAMON Y CAJAL 7	24002	LEON	03 24 2004	018537359 0204 0204	270,13
0521	07	241002277459	RIO HERRERA JESUS LEONCI	CL RAMON Y CAJAL 7	24002	LEON	03 24 2004	018537460 0404 0404	270,13
0521	07	241002277459	RIO HERRERA JESUS LEONCI	CL RAMON Y CAJAL 7	24002	LEON	03 24 2004	018537561 0304 0304	270,13
0521	07	241002695771	RODRIGUEZ MUÑIZ ROBERTO	CL SANTA ANA 25	24005	LEON	02 24 2004	018539177 0304 0304	303,90
0521	07	241002695771	RODRIGUEZ MUÑIZ ROBERTO	CL SANTA ANA 25	24005	LEON	02 24 2004	018539278 0404 0404	303,90

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD	NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE	
0521	07	241002695771	RODRIGUEZ MUÑIZ ROBERTO	CL SANTA ANA 25	24005	LEON	02 24 2004 018539379	0204 0204	303,90
0521	07	241002717700	RODRIGUEZ BLANCO MARIA A	LG SANTO TOMAS DE LA	24416	SANTO TOMAS	02 24 2004 018661237	0304 0304	50,65
0521	07	241002717700	RODRIGUEZ BLANCO MARIA A	LG SANTO TOMAS DE LA	24416	SANTO TOMAS	03 24 2004 018661338	0204 0204	270,13
0521	07	241003911709	MAXWELL HUDSON --- ANTON	CL GENERAL SANJURJO	24001	LEON	03 24 2004 018543726	0304 0304	240,22
0521	07	241003911709	MAXWELL HUDSON --- ANTON	CL GENERAL SANJURJO	24001	LEON	03 24 2004 018543827	0204 0204	240,22
0521	07	241003911709	MAXWELL HUDSON --- ANTON	CL GENERAL SANJURJO	24001	LEON	02 24 2004 018543928	0404 0404	270,24
0521	07	241004670026	MARTINEZ RODRIGUEZ JAVIE	CL REYES CATOLICOS 1	24007	LEON	02 24 2004 018545948	0204 0204	303,90
0521	07	241005009627	FRANCISCO CORREIA JOSE L	CL LA PARRA 24	24010	TROBAJO DEL	02 24 2004 018806131	0404 0404	303,90
0521	07	241005009627	FRANCISCO CORREIA JOSE L	CL LA PARRA 24	24010	TROBAJO DEL	02 24 2004 018806232	0204 0204	303,90
0521	07	241005009627	FRANCISCO CORREIA JOSE L	CL LA PARRA 24	24010	TROBAJO DEL	02 24 2004 018806333	0304 0304	303,90
0521	07	241005089651	SANCHEZ CAMPOS FERNANDO	CL PENDON DE BAEZA 6	24006	LEON	02 24 2004 018547766	0404 0404	303,90
0521	07	241008546689	MORAN GARCIA IVAN	AV QUEVEDO 15	24009	LEON	03 24 2004 018555143	0404 0404	270,13
0521	07	241010208019	SANTOS PEREZ BELEN	CL SAN AGUSTIN 2	24001	LEON	02 24 2004 018558779	0204 0204	303,90
0521	07	241010208019	SANTOS PEREZ BELEN	CL SAN AGUSTIN 2	24001	LEON	02 24 2004 018558880	0404 0404	303,90
0521	07	241010208019	SANTOS PEREZ BELEN	CL SAN AGUSTIN 2	24001	LEON	02 24 2004 018558981	0304 0304	303,90
0521	07	241014382453	BUCCOLINI --- HECTOR	AV FERNANDEZ LADREDA	24005	LEON	03 24 2004 018565247	0404 0404	270,13
0521	07	280199068949	GARCIA ALONSO FRANCISCO	CT NACIONAL 536 KM.1	24443	BORRENES	03 24 2004 018688115	0204 0204	270,13
0521	07	280199068949	GARCIA ALONSO FRANCISCO	CT NACIONAL 536 KM.1	24443	BORRENES	03 24 2004 018688216	0404 0404	270,13
0521	07	280199068949	GARCIA ALONSO FRANCISCO	CT NACIONAL 536 KM.1	24443	BORRENES	03 24 2004 018688317	0304 0304	270,13
0521	07	300046227522	ABENZA SANCHEZ JOSE ANTO	CL REAL 19	24413	MOLINASECA	02 24 2004 018692256	0204 0204	303,90
0521	07	300046227522	ABENZA SANCHEZ JOSE ANTO	CL REAL 19	24413	MOLINASECA	02 24 2004 018692357	0304 0304	303,90
0521	07	300046227522	ABENZA SANCHEZ JOSE ANTO	CL REAL 19	24413	MOLINASECA	02 24 2004 018692458	0404 0404	303,90
0521	07	360050940679	VILA CUERVO M MERCEDES	CL ANCHA (EDIFICIO T	24001	LEON	02 24 2004 018579492	0404 0404	303,90
0521	07	360050940679	VILA CUERVO M MERCEDES	CL ANCHA (EDIFICIO T	24001	LEON	02 24 2004 018579593	0304 0304	303,90
0521	07	360050940679	VILA CUERVO M MERCEDES	CL ANCHA (EDIFICIO T	24001	LEON	02 24 2004 018579694	0204 0204	303,90
0521	07	370026694904	SAN PABLO FRAILE FRANCIS	CL DESCALZOS 6	24003	LEON	02 24 2004 018580506	0404 0404	303,90
0521	07	370026694904	SAN PABLO FRAILE FRANCIS	CL DESCALZOS 6	24003	LEON	02 24 2004 018580607	0204 0204	303,90
0521	07	370026694904	SAN PABLO FRAILE FRANCIS	CL DESCALZOS 6	24003	LEON	02 24 2004 018580708	0304 0304	303,90
0521	07	480088660887	VILLAN FERNANDEZ SANTIAG	CL DOÑA URRACA 3	24009	LEON	02 24 2004 018842103	0304 0304	303,90
0521	07	480088660887	VILLAN FERNANDEZ SANTIAG	CL DOÑA URRACA 3	24009	LEON	02 24 2004 018842204	0404 0404	303,90
0521	07	480088660887	VILLAN FERNANDEZ SANTIAG	CL DOÑA URRACA 3	24009	LEON	02 24 2004 018842305	0204 0204	303,90
0521	07	501004295031	ARANDA BERDEJO JESUS	CL VEINTICUATRO DE A	24004	LEON	03 24 2004 018587071	0404 0404	270,13
0521	24/444456/80	DIEZ DIEZ SAGRARIO Padre Isla, 8, 1º	24002	LEON	04/184593/55	03/04		7,41	

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD	NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE	
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS									
0521	07	490018900183	GALLEGO MARTIN MARIA ISA	AV CONSTITUCION 269	24010	TROBAJO DEL	02 18 2004 026450327	0404 0404	227,99

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIZCAYA

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD	NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE	
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS									
0521	07	240059625978	SAN MIGUEL GARCIA CORSIN	CL FONDO DE VILA 8	24545	CUETO	03 48 2004 013928586	0104 0104	270,13
					9968				270,00 euros

Administración de Justicia

Juzgados de lo Social

NÚMERO UNO DE LEÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 152/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Carolina Patricia Yanutolo González contra la empresa León Queen SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado León Queen SL en situación de insolvencia total con carácter provisional, por importe de 3.309,01 euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Lo que propongo a S.S^a para su conformidad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a León Queen SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 3 de noviembre de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento a las partes.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

9046

22,40 euros

N.I.G.: 24089 4 0000771/2004.

01000.

Nº autos: Demanda 228/2004.

Materia: Seguridad social.

Demandante: Ernesto Arias Travieso.

Demandados: Carbones El Túnel SA, Asepeyo, Instituto Nacional Seguridad Social, Tesorería General Seguridad Social.

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 228/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Ernesto Arias Travieso contra la empresa Carbones El Túnel SA, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente:

Fallo: Desestimo la demanda sobre revisión de la incapacidad permanente, derivada de enfermedad profesional, formulada por Ernesto Arias Travieso, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, la empresa Carbones El Túnel SA y Asepeyo, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, y en consecuencia, absuelvo a los demandados de las pretensiones de la misma.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación. Adviértase al recurrente que fuese entidad gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de seguridad social de pago periódico, que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o mutua patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de seguridad social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por ésta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Carbones El Túnel SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 28 de octubre de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento a las partes.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

8959

40,00 euros

N.I.G.: 24089 4 0001582/2004.

01000.

Nº autos: Demanda 488/2004.

Materia: Ordinario.

Demandante: Ramón González Valbuena.

Demandados: José Luis Francisco Correa.

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 488/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Ramón González Valbuena contra la empresa José Luis Francisco Correa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Fallo:

Estimo la demanda sobre cantidades formulada por Ramón González Valbuena contra el empresario José Luis Francisco Correa y, en consecuencia, condeno al demandado a que abone a la parte actora la cantidad de 2.003,24 euros, incrementada con el recargo de mora del 10%, por los conceptos expresados en el hecho probado seguido de esta sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el banco Banesto a nombre de este Juzgado con el número 0030 6032 2130/0000/66/0488/04, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en el banco Banesto a nombre de este Juzgado, con el número 0030 6032 2130/0000/65/0488/04, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a José Luis Francisco Correa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 28 de octubre de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento a las partes.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

8960

43,20 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 171/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Alberto Pérez Grego contra la empresa Escayolas Sanfer SL, Promotora Lopfart SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Dispongo:

Primero: Despachar la ejecución solicitada por don Alberto Pérez Grego contra Escayolas Sanfer SL, y Promotora Lopfart SL por un importe de 2.601,47 euros de principal más 130,00 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: La empresa Escayolas Sanfer SL es insolvente por este Juzgado, en eje. 70/04, auto 14-06-04.

Tercero: Oficiase al Registro de la Propiedad, Catastro y Delegación de Hacienda del domicilio de la ejecutada Promotora Lopfart SL, para que informe sobre posibles bienes de su propiedad, declarar-

dose embargadas las posibles devoluciones que pudiera percibir de la Agencia Tributaria.

Cuarto: Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos 4º y 5º de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento 6º y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 601,01 euros por cada día de retraso.

Quinto: Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico 7º.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la LPL y 451 y ss. de la LEC).

Lo que propongo a S.Sª para su conformidad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Escayola Sanfer SL y Promotora Lopfart SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León a 27 de octubre de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

8953 35,20 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 169/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Bienvenido Fernández Cotarelo, Yonatan Barrio López, Jesús Barrientos Domínguez, contra la empresa Atcon Servicios y Obras SL, ACS Proyectos, Obras y Construcciones SA, RMD Kwikform Ibérica SA, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Dispongo:

Primero: Despachar la ejecución solicitada por Bienvenido Fernández Cotarelo, Yonatan Barrio López y Jesús Barrientos Domínguez contra Atcon Servicios y Obras SL, ACS Proyectos, Obras y Construcciones SA, RMD Kwikform Ibérica SA por un importe de 3.001,18 euros de principal más 180,00 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Oficiarse al Registro de la Propiedad, Catastro y Delegación de Hacienda del domicilio de las ejecutadas, para que informe sobre posibles bienes de su propiedad, declarándose embargadas las posibles devoluciones que pudiera percibir de la Agencia Tributaria.

Tercero: Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos 4º y 5º de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento 6º y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 601,01 euros por cada día de retraso.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la LPL y 451 y ss. de la LEC).

Lo que propongo a S.Sª para su conformidad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Atcon Servicios y Obras SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León a 26 de octubre de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

8952 34,40 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 117/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Eduardo Osa Cadenas contra la empresa Reformas Daval SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Reformas Daval SL en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 2.734,15 euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Lo que propongo a S.Sª para su conformidad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Reformas Daval SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León a 3 de noviembre de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

8951 23,20 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 128/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Fermín Sánchez Fernández contra la empresa Promociones Valveran SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Promociones Valverán SL en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 1.582,24 euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Lo que propongo a S.Sª para su conformidad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Promociones Valveran SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León a 26 de octubre de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

8811 23,20 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 98/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Juan Bautista Diez Diez, con-

tra la empresa Promociones Solares Navatejera SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Promociones Solares Navatejera SL en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 5.682,22 euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Lo que propongo a S.Sª para su conformidad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Promociones Solares Navatejera SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León a 25 de octubre de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

8868

23,20 euros

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 118/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Manuel Gervas Falcón contra la empresa Técnicas y Mantenimientos Leoneses SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Técnicas y Mantenimientos Leoneses SL en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 2.731,62 euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Lo que propongo a S.Sª para su conformidad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Técnicas y Mantenimientos Leoneses SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León a 25 de octubre de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

8869

23,20 euros

NÚMERO TRES DE LEÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro Mª González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 297/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Consuelo Álvarez Gómez contra la empresa Viuda de Luis G. Noriega, Asepeyo, Instituto Nacional Seguridad Social, Tesorería General Seguridad Social, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia: S.Sª el Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

En León a 29 de octubre de 2004.

Se tiene por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación interpuesto en su día contra la sentencia dictada en este proceso. Se acuerda formar pieza separada que se encabezará con testimonio de la resolución recurrida y dar traslado del escrito de formalización a la parte contraria para su impugnación, si así le conviniera, en término de cinco días, impugnación que deberá llevar firma de letrado para su admisión a trámite. Se advierte a las partes para que señalen en su escrito de impugnación domicilio en la sede del TSJ de esta Comunidad Autónoma a los efectos previstos en el artículo 196 LPL.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.Sª para su conformidad.

Conforme: Ilmo. señor Magistrado.—El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Viuda de Luis G. Noriega, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León a 29 de octubre de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Pedro Mª González Romo.

8948

31,20 euros

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro Mª González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 96/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Diego Jiménez Borja, José Ramón Fernández Llorente, contra la empresa Edificaciones, Demoliciones y Soluciones Administrativas SL, sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

Parte dispositiva:

Que estimando la pretensión del Fogasa debo declarar y declaro que, sin perjuicio de la obligación de la empresa de cumplir en su integridad los acuerdos alcanzados en las conciliaciones extrajudiciales celebradas los días 17 y 18 de mayo de 2004 ante la Oficina Territorial de Trabajo de León, en lo que se refiere al Fogasa y su posible responsabilidad futura, y para el supuesto de que se dicte auto de insolvencia, que existe prescripción respecto a dicho organismo de las cantidades reclamadas y conciliadas correspondientes a los meses de marzo y abril de 2003 por importes totales de 2.377,29 euros para don José Ramón Fernández Llorente y de 1.853,55 euros para don Diego Jiménez Borja, cantidades que deberán descontarse de las conciliadas.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.Sª para su conformidad.

Magistrada, Marfa del Carmen Escuadra Bueno.—El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Edificaciones, Demoliciones y Soluciones Administrativas SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León a 2 de noviembre de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Pedro Mª González Romo.

9058

30,40 euros